

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18084

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.M. N° 00246-2024-MINAM.- Designan Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos **3**

CULTURA

R.S. N° 010-2024-MC.- Autorizan la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la prestación de servicios culturales de la Asociación Cultural de Danzas Danzaira **3**

R.D. N° 000120-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Rama Cabrera, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque **4**

R.D. N° 000121-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto - El Médano, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **6**

R.D. N° 000122-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Barba de Chivato, ubicado en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima **7**

DEFENSA

R.M. N° 00856-2024-DE.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Ecuador, en comisión de servicios **9**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0286-2024-MIDAGRI.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **10**

R.J. N° D000123-2024-MIDAGRI-SENASA-JN.- Designan Director General de la Dirección de Sanidad Animal y Secretario Técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria **11**

R.J. D000124-2024-MIDAGRI-SENASA-JN.- Designan Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria **12**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 153-2024-EF.- Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI **13**

D.S. N° 154-2024-EF.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2013-EF **14**

D.S. N° 155-2024-EF.- Decreto Supremo que aprueba las Reglas complementarias para la contratación directa del soporte especializado **15**

D.S. N° 156-2024-EF.- Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos Gobiernos Locales **17**

EDUCACIÓN

D.S. N° 011-2024-MINEDU.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU **18**

R.S. N° 014-2024-MINEDU.- Designan miembros del Directorio del Centro Vacacional Huampaní **20**

R.M. N° 422-2024-MINEDU.- Formalizan aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2025 - 2027 del Pliego 010: M. de Educación **21**

R.D. N° 097-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC.- Designan Director de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo del PRONABEC **22**

PRODUCE

R.M. N° 00332-2024-PRODUCE.- Dan por concluidas actividades extractivas del recurso jurel efectuadas por embarcaciones pesqueras de cerco artesanal con capacidad de bodega desde 20 m³ hasta 32.6 m³ **22**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 032-2024-RE.- Decreto Supremo que declara de interés nacional la organización y realización del X Congreso Internacional de la Lengua Española a desarrollarse en la ciudad de Arequipa, en el año 2025; así como la realización de actividades y eventos previos y conexos **24**

D.S. N° 033-2024-RE.- Decreto Supremo que ratifica el Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y la Carta Bilateral con el Reino Unido sobre la aplicación del artículo 18.38 respecto al Periodo de Gracia **26**

SALUD

R.M. N° 560-2024/MINSA.- Modifican la NTS N° 208-MINSA/DGIESP-2023, Norma Técnica de Salud que establece la vacunación contra la COVID-19 **27**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 131-2024-TR.- Crean el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo entre la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú - FNTMMSP y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo" **27**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 472-2024-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios **29**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. N° 115-2024/APCI-DE.- Disponen la incorporación y designación de Asesor de la Dirección Ejecutiva de la APCI **31**

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

R.J. N° 000215-2024-AGN/JEF.- Designan directora de Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación y director de la Escuela Nacional de Archivística **32**

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.J. N° 000092-2024-BNP.- Designan Asesora II de la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú **32**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 108-2024-SMV/02.- Cancelan autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores de MGí Sociedad Administradora de Fondos S.A. **33**

PODER JUDICIAL

AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL

R.J. N° 129-2024-ANC-PJ-JN.- Disponen la realización de Visita Judicial Ordinaria para el mes de setiembre a la Corte Superior de Justicia de San Martín **33**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 233-2024-UNDC/CO.- Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Universidad Nacional de Cañete **34**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 507-MVES.- Ordenanza que aprueba el Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador **37**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Res. N° 578-2023-GM/MDM.- Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad **38**

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Acuerdo N° 052-2024-MDB.- Autorizan viaje de regidora para participar en el II Foro de Ciudades del Aprendizaje de Latinoamérica a realizarse en la ciudad de Bogotá

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

R.A. N° 207-2024-A/MM.- Designan Ejecutora Coactiva de la Subgerencia de Fiscalización y Control

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

**PODER EJECUTIVO****AMBIENTE****Designan Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00246-2024-MINAM**

Lima, 20 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente, siendo necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del 21 de agosto de 2024, al señor Ángel Vidaurre Suclupe, en el puesto de Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2317189-1

CULTURA**Autorizan la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la prestación de servicios culturales de la Asociación Cultural de Danzas Danzaira****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 010-2024-MC**

Lima, 20 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2013-EF, se aprueban los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de las instituciones culturales;

Que, el artículo 1 del mencionado decreto supremo establece que se puede autorizar como operaciones no gravadas con el Impuesto General a las Ventas, entre otras, "la prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada institución cultural, definido en su estatuto";

Que, asimismo, el artículo 2 del referido decreto supremo dispone que para la expedición de la resolución suprema que autorice la inafectación del Impuesto General a las Ventas, las instituciones culturales deben

adjuntar a su solicitud, copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura; copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la Oficina de los Registros Públicos correspondientes; copia de la resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; y, el detalle del objeto de la institución cultural de acuerdo a su estatuto; además, se señala que la inafectación se aplica por el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 055-2020-MC, el Ministerio de Cultura elimina diecisiete (17) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo 001-2015-MC, entre ellos, la "Prórroga de reconocimiento como asociación cultural"; por lo que, el referido reconocimiento tiene actualmente una vigencia indeterminada;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000653-2024-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura otorga el reconocimiento como Asociación Cultural a la Asociación Cultural de Danzas Danzaira;

Que, mediante la solicitud de ingreso de documentos WEB de fecha 9 de julio de 2024 (Expediente N° 00989328-2024), la citada asociación solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada Institución Cultural, definido en su estatuto; asimismo, adjunta la Resolución de Intendencia N° 0490050038500, emitida por la Intendencia Lima de la SUNAT, que acredita su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta;

Que, con el Informe N° 005825-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes hace suyo el Informe N° 000064-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en el que se señala que la asociación aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una institución con una permanente labor en la difusión revalorización de la danza, fomentando la danza como herramienta de desarrollo personal de jóvenes, buscando que la comunidad artística participe activamente, por lo que, se desprende que la Asociación Cultural de Danzas Danzaira cumple con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-97-EF; y que ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos para el trámite de autorización de inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV);

Que, a través del Informe N° 001039-2024-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes concluye que la solicitud de la autorización de inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV), respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto establecido en su estatuto, presentada por la Asociación Cultural de Danzas Danzaira, cumple con lo establecido en el Decreto Supremo N° 075-97-EF; por lo que recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 001133-2024-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que se proceda a autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV), respecto a la prestación de servicios culturales de la referida asociación, conforme se indica en su estatuto;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2013-EF, que aprueba los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas en favor de las instituciones culturales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la prestación de

servicios culturales de la Asociación Cultural de Danzas Danzaira, conforme se indica en su estatuto, durante el tiempo que dure el reconocimiento otorgado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Directoral N° 000653-2024-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3.- La presente resolución suprema es refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2317267-8

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Rama Cabrera, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000120-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 14 de agosto del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2024-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 18 de marzo de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Rama Cabrera, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque; los Informes N° 000736-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000107-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000129-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para

la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2024-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 18 de marzo de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Rama Cabrera, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

"Agentes antrópicos:

Se registró la alteración y destrucción de una importante parte del sitio arqueológico en su sección oeste-central, en un área aproximada de 3,900 m² (0.39 ha.), hecha con maquinaria pesada (en años anteriores), con fines de nivelar el área arqueológica y extender los campos de cultivo, lo cual, habría sido hecho por el señor Juan Vidaurre Santisteban, quien vive en la misma zona (76 años de edad).

Junto al frente sur del Montículo central (Montículo 2), entre las coordenadas UTM WGS84: 617919 E, 9265167 N, también se constató la construcción de una loza o plataforma de concreto que mide 6m. de largo por 4m. de ancho, que según información recabada, era con fines de instalar galpones o corrales para la crianza de animales, responsabilizándose al señor Juan Carlos Vidaurre (36 años de edad, hijo del anterior señor). Aun en el lugar, se pudo apreciar el material de construcción acumulado (piedra de base), resultando obvio que para la construcción de la losa de concreto, se ha tenido que realizar la remoción y nivelación del terreno arqueológico, afectando y alterando la superficie del sitio arqueológico.



También unos 20 m. al sur-este de donde se ubica la losa de concreto, se aprecia una pequeña construcción de adobe de data antigua, la misma que fue hecha para servir como silo o pozo ciego. Asimismo, se constató la presencia de corrales hechos con troncos de árboles, cañas de Guayaquil, caña brava y restos de arbustos, que le pertenecerían al señor José Miguel García Chapoñan quien tiene una vivienda junto al sitio arqueológico.

En la sección norte del sitio arqueológico, entre los montículos 1 (norte) y 2 (central), se encuentran ubicadas tres viviendas de material rustico, hechos con adobe, techo de eternit y calaminas, además de apreciarse corrales, postes de madera de tendido eléctrico e incluso acumulación de ladrillo que posiblemente vayan a ser utilizados en la construcción de una nueva vivienda o para reemplazar las paredes de las existentes.

Factores naturales:

Se tiene las lluvias, el sol y en general el intemperismo que ocasiona la erosión de los montículos arqueológicos. Asimismo, la presencia de vegetación arbórea y arbustiva."

Que, mediante Memorando N° 000577-2024/DDC LAM/MC de fecha 28 de mayo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Rama Cabrera, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 18 de marzo de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000736-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024, sustentado en el Informe N° 000089-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 12 de junio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Los Sauces;

Que, mediante Informe N° 000129-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 13 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Rama Cabrera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Rama Cabrera, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el

Informe de Inspección N° 001-2024-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 18 de marzo de 2024, así como en los Informes N° 000736-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000107-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Comunicación con la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la comisaría PNP del distrito de Lambayeque, exhortando a la toma de medidas para la protección y defensa del BIP. Comunicación con el probable propietario (Sr. Juan Vidaurre Santisteban, residente en la zona), para que se abstenga de realizar toda actividad inconsulta, así como también con quienes mantienen sus viviendas en el entorno inmediato (lados sur y oeste) como dentro del extremo norte del sitio arqueológico (entre los montículos 1 y 2, tres viviendas), exhortándoles a la paralización de cualquier actividad de ampliación o construcción de nuevas áreas de viviendas
- Señalización:	Colocación de hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad como patrimonio cultural. Para ello, se podrá gestionar el apoyo de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.
- Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	Retiro de la losa o plataforma de concreto que ha sido construida junto al frente sur del Montículo 2 o centra y, de otras estructuras que afectan directamente al sitio arqueológico (silo de adobe, corrales, plantaciones, otros). Se deberá coordinar con los propietarios de las tres viviendas rusticas que se hallan entre los montículos 1 y 2 (extremo norte del sitio), a fin de buscar una alternativa que permita abandonar el lugar donde han construido sus viviendas, ya que estas se encuentran entre los principales montículos arqueológicos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lambayeque, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley

Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2024-UE005-MNB-JMF/MC de fecha 18 de marzo de 2024, el Informe N° 000736-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000107-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000129-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2316460-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto – El Médano, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000121-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 15 de agosto del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de junio de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto – El Médano, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000737-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000106-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000130-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General

del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, de fecha 13 de junio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto – El Médano, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

El sitio arqueológico Cerro Prieto – El Médano, ha sido afectado por excavaciones clandestinas (huaqueo) que ponen en riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles, tanto en superficie como en el subsuelo.

El mayor daño causado, recientemente por esta actividad ilegal se ubica al extremo suroeste del sitio arqueológico, con la excavación de pozos que van de 1.00 a 2.00 metros de diámetro aproximadamente por diversas profundidades, donde se aprecia la estratigrafía natural y cultural del sitio.

A nivel de superficie, se evidencia la diversidad de materiales arqueológicos que proceden de los estratos culturales del subsuelo como vasijas domésticas fragmentos y otros materiales arqueológicos muebles



Que, mediante Memorando N° 000663-2024/DDC LAM/MC de fecha 26 de junio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto – El Médano, recaída en el Informe de Inspección N° 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de junio de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000737-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024, sustentado en el Informe N° 000106-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 08 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto – El Médano;

Que, mediante Informe N° 000130-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto – El Médano;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto – El Médano, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de junio de 2024, así como en los Informes N° 000737-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000106-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

-Desmontaje:	x	De estructuras permanentes.
-Incautación:	x	Disponer en coordinación con la Policía Nacional, la incautación de maquinaria pesada y volquetes en caso se encuentren afectando el sitio arqueológico.
-Señalización:	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
- Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico:	x	Cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cayalti, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de junio de 2024, el Informe N° 000737-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000106-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000130-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2316635-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Barba de Chivato, ubicado en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000122-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 15 de agosto del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 19 de junio de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Barba de Chivato, ubicado en el

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Patullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con las Comisarías de la Policía Nacional de los distritos de Cayalti y Zaña.

distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, los Informes N° 000738-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000108-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.;"

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 19 de junio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Barba de Chivato, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

La explanada ubicada en la parte superior del montículo, viene siendo utilizada para el tendido de cosecha de maíz para su secado.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000738-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Barba de Chivato, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 19 de junio de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Barba de Chivato;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Barba de Chivato, ubicado en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 19 de junio de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000738-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000108-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-093-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo



precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x SE SUGIERE REALIZAR EL RETIRO DEL TENDIDO DE MAIZ EN LA PARTE SUPERIOR DEL MONTÍCULO.
Señalización:	x SE SUGIERE COLOCAR PANELES DE SEÑALIZACIÓN.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Imperial, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 03-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC el Informe N° 000738-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000108-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-093-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2316615-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00856-2024-DE

Lima. 15 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 6067/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02316-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 1359-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° ARE-AGNAPR-SEC-2024-031-O el Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Perú remite al Secretario de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú la invitación del Comandante General de la Armada del Ecuador para que una delegación de cuatro (4) Oficiales de la Marina de Guerra del Perú participen en la XIX Reunión de Estados Mayores entre la Armada del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 26 al 30 de agosto de 2024;

Que, mediante Oficio N° 0310/42 el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú comunica al Comandante General de la Armada del Ecuador que se ha autorizado la participación en la XIX Reunión de Estados Mayores entre la Armada del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú, del Vicealmirante César Ernesto COLUNGE PINTO, Jefe del Estado Mayor General de la Marina, acompañado de una delegación integrada por el Capitán de Navío Sergio Renato GARMA RODRÍGUEZ, el Capitán de Navío Manuel Alejandro ZÚNIGA MEDINA y el Capitán de Corbeta Víctor Augusto BAMONDE SALAZAR;

Que, por medio del Oficio N° 0336/42 el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú hace de conocimiento al Comandante General de la Armada del Ecuador que, por razones del servicio, no será posible la participación del Capitán de Navío Manuel Alejandro ZÚNIGA MEDINA en la citada reunión, habiéndose designado en su reemplazo al Capitán de Fragata Víctor Alexander LUN PUN TORRES, Jefe de la División de Asuntos Institucionales del Departamento de Política Institucional del Estado Mayor General de la Marina de Guerra del Perú;

Que, a través del Informe Legal N° 018-2024 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Estado Mayor General de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Vicealmirante César Ernesto COLUNGE PINTO, del Capitán de Navío Sergio Renato GARMA RODRÍGUEZ, del Capitán de Fragata Víctor Alexander LUN PUN TORRES y del Capitán de Corbeta Víctor Augusto BAMONDE SALAZAR, para participar en la XIX Reunión de Estados Mayores entre la Armada del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú, en el lugar y fecha programada;

Que, en la Exposición de Motivos anexada al expediente se señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por cuanto permitirá identificar y analizar nuevos campos de cooperación entre las Instituciones participantes, intercambiar experiencias en la parte académica sobre cursos de perfeccionamiento para el personal de la Marina de Guerra del Perú, así como, obtener apoyo logístico en actividades de investigación y desarrollo para lograr proyectos comunes. Asimismo, con la experiencia internacional, permitirá que el personal naval aplique nuevas técnicas y procedimientos en la parte operacional, académica y de instrucción, mejorando el desempeño profesional del personal que la integra dentro de su ámbito de competencia;

Que, de conformidad con la Hoja de Gastos N° 146-2024, suscrita por la División de Pasaportes, Visas y Viáticos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 165-2024 el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000009

y N° 0000000101, emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que éstos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 6067/51 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval que participará en la XIX Reunión de Estados Mayores entre la Armada del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 26 al 30 de agosto de 2024, así como autorizar su salida del país el 25 de agosto y su retorno el 31 de agosto de 2024;

Que, a través del Oficio N° 02316-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 055-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 1359-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que se detalla a continuación, para participar en la XIX Reunión de Estados Mayores entre la Armada del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 26 al 30 de agosto de 2024, así como autorizar su salida del país el 25 de agosto y su retorno el 31 de agosto de 2024:

Vicemirante CIP N° 04828288	César Ernesto COLUNGE PINTO DNI N° 43316323
Capitán de Navío CIP N° 00910181	Sergio Renato GARMA RODRÍGUEZ DNI N° 08883367
Capitán de Fragata CIP N° 01018139	Víctor Alexander LUN PUN TORRES DNI N° 43317617
Capitán de Corbeta CIP N° 00094201	Víctor Augusto BAMONDE SALAZAR DNI N° 43304936

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - Guayaquil (República del Ecuador) - Lima Clase económica US\$ 1,200.00 x 4 personas (Incluye importe TUUA)	US\$ 4,800.00
---	---------------

Viáticos:

US\$ 370.00 x 4 personas x 5 días

US\$ 7,400.00

Total a pagar:

US\$ 12,200.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2316251-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0286-2024-MIDAGRI

Lima, 20 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 1709-2024-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0456-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° 0981-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31953 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y con la Resolución Ministerial N° 0423-2023-MIDAGRI se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, autoriza, entre otros, a las entidades del Gobierno Nacional, para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisándose que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; dicha resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;



Que, mediante Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, se aprobó el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, por Oficio N° 000377-2023-CG/GAD la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República solicita a la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, entre otros, realizar una Transferencia Financiera a su favor, por la suma de S/ 498 432,00 (Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Dos y 00/100 Soles) por concepto de retribución económica por el pago del derecho de designación de la sociedad de auditoría financiera gubernamental en la entidad durante el periodo 2024;

Que, la Oficina de Presupuesto ha emitido el Informe N° 0456-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES en el que señala que ha verificado en el Año Fiscal 2024 que la suma solicitada se encuentra en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias y Específica de gasto 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional; precisando que dicho monto cuenta con la Certificación de Crédito Presupuesto emitida con Nota N° 000000508 de fecha 12 de febrero de 2024, destinada al financiamiento de los gastos para la contratación de la sociedad de auditoría que realizará las labores de control al MIDAGRI durante el periodo 2024, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatoria;

Que, la referida propuesta de transferencia financiera cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitida con el Memorando N° 1709-2024-MIDAGRI-SG/OGPP;

Con los respectivos visados del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego hasta por la suma de S/ 498 432,00 (Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Dos y 00/100 Soles) por la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar el cien por ciento (100%) de la retribución económica para la contratación de la sociedad auditora del Ejercicio Fiscal 2024, importe que incluye el IGV, en el marco de lo solicitado por la Contraloría General de la República y de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatoria.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución se realiza con cargo al Presupuesto

Institucional del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 precedente, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, en la misma fecha, en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2317094-1

Designan Director General de la Dirección de Sanidad Animal y Secretario Técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000123-2024-MIDAGRI-SENASA-JN

La Molina, 20 de agosto de 2024

VISTOS:

El INFORME N° D000157-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-UGRH-JVARILLAS de fecha 19 de agosto de 2024 y el INFORME N° D000160-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-UGRH-JVARILLAS de fecha 20 de agosto de 2024, ambos emitidos por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, con la Resolución Jefatural N° 0002-2021-MIDAGRI-SENASA de fecha 4 de enero de 2021, se designa a la señora Eva Luz Martínez Bermúdez en el cargo de Directora General de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, con reserva de su plaza de origen;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 0065-2021-MIDAGRI-SENASA de fecha 20 de abril de 2021, se designa al señor César Augusto De La Cruz Lezcano en el cargo de Director General de la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, con reserva de su plaza de origen;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0196-2022-MIDAGRI-SENASA de fecha 20 de diciembre de 2022, se designa al señor Gabriel Amilcar Vizcarra Castillo en el cargo de Secretario Técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, con reserva de su plaza de origen;

Que, con la Resolución Jefatural N° 0204-2022-MIDAGRI-SENASA de fecha 30 de diciembre de 2022, se designó al señor Jorge Arturo Pastor Miranda en el cargo de CAS confianza de Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia

Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

Que, mediante escrito s/n de fecha 16 de agosto de 2024, la señora Eva Luz Martínez Bermúdez pone a disposición el cargo de Directora General de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

Que, a través del escrito s/n de fecha 16 de agosto de 2024, el señor César Augusto De La Cruz Lezcano pone a disposición el cargo de Director General de la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción del Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

Que, con el escrito s/n presentado con fecha 19 de agosto de 2024, el señor Gabriel Amilcar Vizcarra Castillo pone a disposición el cargo de Secretario Técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

Que, se encuentran vacantes el cargo de Director(a) General de la Dirección de Sanidad Animal y de Secretario Técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

Que, de acuerdo con los informes del visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señala que los señores Jorge Arturo Pastor Miranda y César Augusto De La Cruz Lezcano, cumplen con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de Cargos institucional para ocupar el cargo de Director General de la Dirección de Sanidad Animal y de Secretario Técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, respectivamente; por tanto, resulta procedente emitir el correspondiente acto resolutivo;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria es la máxima autoridad de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y con la visación del Director General de la Oficina de Administración y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los servidores que se detallan a continuación:

1.1 Eva Luz Martínez Bermúdez, en el cargo de Directora General de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, dándole las gracias por los servicios prestados, retornando a su plaza de origen.

1.2 Gabriel Amilcar Vizcarra Castillo, en el cargo de Secretario Técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, dándole las gracias por los servicios prestados, retornando a su plaza de origen.

1.3 Jorge Arturo Pastor Miranda, en el cargo de CAS con confianza de Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 21 de agosto de 2024, a los servidores siguientes:

2.1 Jorge Arturo Pastor Miranda, en el cargo de Director General de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, con reserva de su plaza de origen.

2.2 César Augusto De La Cruz Lezcano, en el cargo de Secretario Técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, con reserva de su plaza de origen.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, realizar las acciones que correspondan a la designación dispuesta en el artículo precedente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VILMA AURORA GUTARRA GARCIA
Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Jefatura Nacional

2317239-1

Designan Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° D000124-2024-MIDAGRI-SENASA-JN

La Molina, 20 de agosto de 2024

VISTO:

EL INFORME N° D000158-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-UGRH-JVARILLAS de fecha 19 de agosto de 2024, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0218-2023-MIDAGRI-SENASA de fecha 13 de octubre de 2023, se designó, entre otros, a la señora Vilma Aurora Gutarra García en el cargo de confianza de Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de CAS de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0119-2024-MIDAGRI-SENASA-JN de fecha 14 de agosto de 2024, se dio por concluida, a partir del 15 de agosto de 2024, la designación de la señora Vilma Aurora Gutarra García en el cargo de confianza de Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de CAS de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director(a) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

Que, de acuerdo al informe del visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señala que la señora Nely Pillpe Wilcas Marquez cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de Cargos institucional para ocupar el cargo de confianza de Director(a) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; por tanto, resulta procedente emitir el correspondiente acto resolutivo;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad de la institución



que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y con la visación de los Directores Generales de la Dirección de Sanidad Vegetal, del Director General de la Oficina de Administración y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir del 21 de agosto de 2024, a la señora Nely Pilpe Wilcas Marquez en el cargo de Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; conforme a los términos establecidos en el contrato que suscribirá.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, realizar las acciones que correspondan a la designación dispuesta en el artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VILMA AURORA GUTARRA GARCIA
Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Jefatura Nacional

2317268-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

DECRETO SUPREMO N° 153-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 111 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza, en el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, previa suscripción de convenio, a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), hasta por el monto de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para realizar el saneamiento físico legal de las Instituciones Educativas a nivel nacional; asimismo, en el citado artículo, dispone que las modificaciones presupuestarias en mención se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, mediante el Oficio N° 1542-2024-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), para financiar el levantamiento topográfico georeferenciado relacionado al saneamiento físico legal de ciento ochenta y cuatro (184) Instituciones Educativas a nivel nacional bajo la

administración del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el Convenio N° 046-2024-MINEDU, en el marco de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 01219-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 1 999 935,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 1 999 935,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), para financiar el levantamiento topográfico georeferenciado relacionado al saneamiento físico legal de ciento ochenta y cuatro (184) Instituciones Educativas a nivel nacional administradas por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el Convenio N° 046-2024-MINEDU, en el marco de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : M. de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5001254 : Transferencia de recursos para la ejecución de actividades
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	1 999 935,00
	=====
TOTAL EGRESOS	1 999 935,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	211 : Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
UNIDAD EJECUTORA	001 : Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5001200 : Servicios retribuidos relacionados con la formalización de la propiedad
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 842 335,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	157 600,00
	=====
TOTAL EGRESOS	1 999 935,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2317267-1

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2013-EF

DECRETO SUPREMO
N° 154-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, tiene por objeto establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2013-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126,

el cual tiene por objeto establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas;

Que, posteriormente, con la Ley N° 31124, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, a fin de fortalecer la lucha contra el crimen, se incorpora el artículo 37-A al Decreto Legislativo N° 1126, en el que se regulan los regímenes excepcionales de control y fiscalización para bienes no fiscalizados;

Que, mediante el artículo único de la Ley N° 31874, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, a fin de establecer un régimen especial para el control de bienes no fiscalizados, se modifica el artículo 37-A del Decreto Legislativo N° 1126, referido al régimen excepcional para bienes no fiscalizados;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31874 dispone la adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF;

Que, en atención al marco normativo citado, resulta necesario adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 31874, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, a fin de establecer un régimen especial para el control de bienes no fiscalizados;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2013-EF, en lo relacionado al régimen excepcional para bienes no fiscalizados dispuesto en el artículo 37-A del Decreto Legislativo N° 1126.

Artículo 2.- Finalidad

El presente decreto supremo tiene por finalidad incorporar las disposiciones reglamentarias correspondientes al régimen excepcional para bienes no fiscalizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 37-A del Decreto Legislativo N° 1126.

Artículo 3.- Modificación al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126

Incorporar los numerales 47 y 48, así como un párrafo final al artículo 2 y el Capítulo X "Régimen excepcional para los bienes no fiscalizados" al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2013-EF y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 2. De las definiciones

(...)

47. **Bienes no fiscalizados.**- A los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, que pueden ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas como sustitutos de los bienes objeto de control a que se refiere el artículo 5 de la ley, que están dentro de los alcances del Régimen excepcional para bienes no fiscalizados a que se refiere el artículo 37-A de la ley.

48. **Usuario de bienes no fiscalizados.**- A la persona natural o jurídica, a las sucesiones indivisas u otros entes colectivos, que desarrolla las actividades con



bienes no fiscalizados sujetos al Régimen excepcional para bienes no fiscalizados a que se refiere el artículo 37-A de la ley.

Entiéndase por entes colectivos a que se refiere el párrafo anterior a toda persona jurídica, empresa, sociedad de capitales, fundaciones y asociaciones debidamente inscritas ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) como a los contratos de colaboración empresarial distintos a la asociación en participación y con contabilidad independiente.

(...)

Las definiciones contenidas en el presente artículo son aplicables al capítulo X del reglamento en tanto no se le opongan."

"CAPÍTULO X RÉGIMEN EXCEPCIONAL PARA LOS BIENES NO FISCALIZADOS

Artículo 82. Control en los medios de transporte de bienes no fiscalizados

Para efecto de la intervención a los medios de transporte a que se refiere el inciso a) del numeral 37-A.1 del artículo 37-A de la ley, la SUNAT puede interrumpir el curso de los medios de transporte en cualquier vía de conexión con las zonas geográficas sujetas al Régimen excepcional para bienes no fiscalizados.

Se consideran vías de conexión con las zonas geográficas sujetas al Régimen excepcional a las vías de transporte terrestre, aéreo o fluvial de ingreso y salida a los distritos colindantes con las referidas zonas.

En caso el usuario no interrumpa el curso de su medio de transporte en alguna de las referidas vías de conexión ante la intervención de la SUNAT, esta comunica a la Policía Nacional del Perú y/o al Ministerio Público para las acciones correspondientes.

La SUNAT puede utilizar mecanismos tecnológicos, tales como pórticos de control electrónico, entre otros, en las referidas vías de conexión a través de los cuales se acopia información de los medios de transporte que transiten en dichas vías, con el fin de realizar controles posteriores vinculados a las actividades que se realizan con bienes no fiscalizados en las zonas geográficas sujetas al Régimen excepcional.

Artículo 83. Convocatoria de la SUNAT a la Policía Nacional del Perú

La convocatoria de la SUNAT a la Policía Nacional del Perú a que se refiere el inciso b) del numeral 37-A.1 del artículo 37-A de la ley se realiza mediante comunicación a sus unidades operativas, incluyendo a sus Unidades Antidrogas Especializadas, sin perjuicio de las acciones de prevención e interdicción a cargo de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

La referida comunicación se efectúa a través del medio más idóneo y célere, entre otros, vía telefónica, correo electrónico y radio."

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2317267-2

Decreto Supremo que aprueba las Reglas complementarias para la contratación directa del soporte especializado

DECRETO SUPREMO N° 155-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 195-2023-EF, establece que, durante la fase de Ejecución Contractual, a solicitud de la entidad pública titular del proyecto encargada de la administración de los contratos de Asociaciones Público Privadas (APP), el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, brinda soporte especializado en materia legal, económica, financiera y técnica, sobre aspectos de alta complejidad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, establece que el soporte especializado se brinda sobre proyectos de APP que cumplan con las siguientes condiciones: i) el Costo Total de Proyecto sea superior a trescientos mil (300, 000) UIT; ii) la existencia de situaciones que generen o puedan generar retrasos en la ejecución del proyecto, incumplimientos por parte de la entidad pública titular del proyecto, la afectación a la disponibilidad del servicio, o potenciales controversias en el marco del respectivo contrato; iii) la necesidad de contar con conocimientos técnicos, legales, económicos o financieros altamente especializados para el desarrollo de actividades específicas, que no forman parte de las labores ordinarias de la administración de contratos, y que sean necesarios para garantizar una actuación adecuada y en los plazos contractuales o legales, por parte de la entidad pública titular del proyecto; y, iv) no exista controversia en trámite sobre el aspecto de alta complejidad, indistintamente que se encuentre en la etapa de trato directo, arbitraje, peritaje u otra establecida en las normas aplicables del referido contrato;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 establece que, para la implementación del soporte especializado es de aplicación el supuesto de contratación directa regulado en el literal k) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 establece que, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas establece las reglas complementarias aplicables al soporte especializado;

Que, considerando la habilitación normativa expuesta, y para garantizar la gestión oportuna de las situaciones de alta complejidad que se presentan en la fase de Ejecución Contractual de las APP, resulta necesario establecer reglas complementarias para la contratación directa del soporte especializado, que permita a las entidades públicas titulares de proyectos solicitar dicho soporte de manera expedita y transparente;

Que, en virtud de la excepción establecida en el subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que la entidad pública realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones

Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 195-2023-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar las "Reglas complementarias para la contratación directa del soporte especializado", el cual consta de once (11) artículos, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SOPORTE ESPECIALIZADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Alcance

Las presentes reglas complementarias son aplicables para la contratación de servicios profesionales en materia legal, económica, financiera y técnica sobre aspectos de alta complejidad, con la finalidad de brindar el soporte especializado requerido por las Entidades Públicas Titulares de Proyectos (EPTP) de Asociaciones Público Privadas (APP).

Artículo 2. Entidades involucradas

2.1. La EPTP es la responsable de presentar la solicitud de soporte especializado, así como de elaborar los documentos que sustentan su contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.

2.2. La Oficina General de Administración (OGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) es responsable de realizar la contratación directa de los servicios señalados en el artículo 1, así como de la gestión de los respectivos contratos de servicios.

2.3. La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) del MEF se constituye como área usuaria de los servicios requeridos, en el marco del soporte especializado. Para ello, el/la Director(a) General de la DGPIIP designa a la unidad orgánica que realiza las actividades a su cargo.

Artículo 3. Responsabilidad

3.1. El MEF se encarga de la contratación del soporte especializado, sobre la base de los sustentos alcanzados por la EPTP en la solicitud presentada.

3.2. La EPTP es responsable de la información proporcionada al MEF, que sustenta la solicitud de soporte especializado.

TÍTULO II SOLICITUD DE SOPORTE ESPECIALIZADO

Artículo 4. Solicitud de la entidad pública titular del proyecto

La solicitud de soporte especializado es remitida por el titular de la EPTP al MEF, adjuntando lo siguiente:

a) Informe que sustente la concurrencia de las condiciones establecidas en el párrafo 11.2 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, o norma que lo modifique o sustituya.

b) Términos de referencia del servicio a contratar.

c) Propuesta de contrato de servicios, el que debe comprender, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías; ii) Anticorrupción; iii) Solución de controversias; y, iv) Resolución por incumplimiento.

d) Identificación del proveedor especializado en la materia a contratar y con años de experiencia, el cual puede ser persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

e) Monto referencial de los servicios profesionales a contratar.

Artículo 5. Términos de referencia

Los términos de referencia, regulados en el literal b) del artículo 4, deben contener, como mínimo: la finalidad pública de la contratación, los objetivos de la contratación, el alcance y la descripción del servicio requerido (actividades por desarrollar), el perfil del proveedor, la descripción de los entregables y los plazos de presentación de los entregables.

Artículo 6. Revisión a cargo del MEF

6.1. El MEF, a través de la DGPIIP, revisa la solicitud de soporte especializado, verificando el cumplimiento concurrente de las condiciones establecidas en el párrafo 11.2 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, o norma que lo modifique o sustituya; así como la presentación de los términos de referencia, la propuesta de contrato, el proveedor identificado y el monto referencial, regulados en los literales b), c), d) y e) del artículo 4.

6.2. La DGPIIP evalúa la consistencia y pertinencia de la solicitud de soporte especializado, tomando en cuenta la situación de alta complejidad del proyecto de APP.

6.3. La OGA verifica la disponibilidad presupuestal para realizar la contratación directa, sobre la base del monto referencial a que se refiere el literal e) del artículo 4. Dicha evaluación debe ser remitida a la DGPIIP en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud de soporte especializado. En caso de que la OGA informe que no cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para realizar la contratación directa, la DGPIIP comunica a la EPTP esa situación y rechaza la solicitud de soporte especializado.

6.4. La DGPIIP puede formular observaciones a la solicitud de soporte especializado, considerando la idoneidad del requerimiento con la situación de alta complejidad del proyecto de APP en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentada la referida solicitud.

6.5. La EPTP absuelve las observaciones de la DGPIIP en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibidas las observaciones. De encontrarse conforme, la DGPIIP inicia las actuaciones para la contratación del soporte especializado. Si la DGPIIP rechaza la solicitud, la EPTP puede presentar una nueva solicitud de soporte especializado posteriormente.

Artículo 7. Elaboración de contrato y sustento a cargo del MEF

7.1. La DGPIIP emite un informe a la OGA, sustentando la contratación del soporte especializado. Dicho informe debe mencionar la especialidad del proveedor en la materia requerida y sus años de experiencia, conforme a los términos de referencia elaborados por la EPTP. Se adjunta al informe la propuesta de contrato remitida por la EPTP, de acuerdo con el literal c) del artículo 4.

7.2. Recibido el informe de la DGPIIP, la OGA otorga la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, según corresponda.

TÍTULO III CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SOPORTE ESPECIALIZADO

Artículo 8. Contratación

8.1. La OGA es responsable de elaborar y suscribir el contrato de servicios, considerando los documentos y sustentos elaborados por la DGPIIP.



8.2. Las actuaciones preparatorias y el contrato de servicios respectivo deben cumplir con el procedimiento y las reglas establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, o normas que los modifiquen o sustituyan, así como observar las reglas complementarias establecidas en el presente Decreto Supremo

Artículo 9. Revisión de los entregables

9.1. Los entregables presentados por el proveedor contratado a la DGPPIP deben estar alineados con los términos de referencia elaborados por la EPTP, y contener las conclusiones, recomendaciones, soluciones y estrategias para la atención de la situación de alta complejidad que origina el soporte especializado.

9.2. La DGPPIP revisa los entregables presentados por el proveedor contratado y otorga la conformidad correspondiente, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde su presentación. La revisión de la DGPPIP se limita a verificar la concordancia entre el contenido de los entregables presentados por los proveedores y los términos de referencia elaborados por la EPTP.

9.3. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de los entregables, la DGPPIP solicita la opinión de la EPTP, otorgándole para ello un plazo que no debe exceder de diez (10) días hábiles. Contando con la opinión favorable de la EPTP, la DGPPIP otorga la conformidad a los entregables.

9.4. La DGPPIP remite a la EPTP la evaluación y resultados derivados del soporte especializado.

Artículo 10. Responsabilidad por los entregables

10.1. El titular de la EPTP es responsable de que dicha entidad emita opinión a los entregables, según lo dispuesto en el numeral 9.3 del artículo 9.

10.2. La EPTP es completamente responsable de las decisiones adoptadas sobre la base de las conclusiones, recomendaciones, soluciones o estrategias en materia legal, económica, financiera y técnica realizadas por el proveedor contratado en el marco del soporte especializado; sin posibilidad de atribuirle algún alcance al MEF por las acciones implementadas para la contratación del soporte especializado.

Artículo 11. Financiamiento

La implementación de lo establecido en las presentes Reglas Complementarias se financia con cargo al presupuesto institucional del MEF, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2317267-3

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
N° 156-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los pliegos que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos del mismo programa o, en caso no cuente con los mismos productos, cuente con el mismo Programa Presupuestal Orientado a Resultados; las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente,

a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público; asimismo, establece que cada pliego presupuestario que transfiera recursos en el marco de dicho artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos;

Que, el inciso ii) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que, durante el Año Fiscal 2024, para el caso de los programas presupuestales, se suspende el numeral 49.1 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, en lo referido a las limitaciones para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales, salvo para los programas presupuestales a cargo del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud, y para la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento y evaluación del desempeño en el marco del Presupuesto por Resultados;

Que, mediante el Oficio N° 1928-2024-VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 8 021 741,00 (OCHO MILLONES VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, a favor de diversos gobiernos locales, para financiar la Actividad 5006299: Potabilización y Otras Formas de Desinfección y Tratamiento del Producto 3000882: Hogares rurales concentrados con servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas de calidad y sostenibles, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para la adquisición de insumos de cloración (hipoclorito de calcio y pastillas para analizador de cloro libre DPD), que conlleve a que los hogares rurales cuenten con acceso a agua segura (agua clorada), en el marco de lo establecido en el inciso ii) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; adjuntando, para dicho efecto, el Memorando N° 1275-2024-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que adjunta el Informe N° 559-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante el Informe N° 0763-2024-EF/50.06, la Dirección General de Presupuesto Público emite opinión favorable sobre la modificación presupuestaria en el marco del inciso ii) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 8 021 741,00 (OCHO MILLONES VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) a favor de diversos gobiernos locales, para los fines señalados en los considerando precedentes;

De conformidad con lo establecido en el inciso ii) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y, en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 8 021 741,00 (OCHO MILLONES VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos gobiernos locales, para

financiar las actividades de potabilización y otras formas de desinfección (insumos de cloración) que permitan que los hogares rurales cuenten con acceso a agua segura (agua clorada), en el marco de lo establecido en el inciso ii) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PRODUCTO	3000882 : Hogares Rurales Concentrados con Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas de Calidad y Sostenibles	
ACTIVIDAD	5006299 : Potabilización y Otras Formas de Desinfección y Tratamiento	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		8 021 741,00
		=====
TOTAL EGRESOS		8 021 741,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Locales	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PRODUCTO	3000882 : Hogares Rurales Concentrados con Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas de Calidad y Sostenibles	
ACTIVIDAD	5006299 : Potabilización y Otras Formas de Desinfección y Tratamiento	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		8 021 741,00
		=====
TOTAL EGRESOS		8 021 741,00
		=====

1.2 El detalle de los pliegos y los montos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentran en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces

en los pliegos involucrados; solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Para el caso de los gobiernos locales, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo, seguimiento, verificación e información

4.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos.

4.2 Los gobiernos locales detallados en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales", informan trimestralmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre la ejecución de los recursos transferidos en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2317272-1

EDUCACIÓN

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU

DECRETO SUPREMO
N° 011-2024-MINEDU

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República ejerce la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las funciones

del Poder Ejecutivo, reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento; asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la citada Ley, corresponde al Presidente de la República dictar decretos supremos, caracterizados como normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, prevé que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, mediante el Decreto Ley N° 11192, se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, mediante la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, se prevén disposiciones referidas a la entrega económica y bonificaciones por otorgamiento de la Condecoración de Palmas Magisteriales;

Que, con el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU se aprueba el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, cuyo numeral 1.1. del artículo 1 establece que dicha Condecoración constituye el máximo reconocimiento y distinción honorífica que se otorga, por gracia del Estado, a través del Ministerio de Educación, a profesionales que hayan destacado por su contribución extraordinaria a la educación y desarrollo del país;

Que, a fin de realizar precisiones sobre aspectos relacionados con la gestión del proceso de Condecoración que favorezcan su accesibilidad y adecuación a las políticas de transformación digital, resulta necesario modificar los artículos 3, 8, 10, 12, 15, 19, 20 y la numeración de la Única Disposición Complementaria Final e incorporar la Segunda Disposición Complementaria Final al precitado Reglamento;

Que, en virtud del numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante dado que se encuentra vinculada a una petición que se otorga por gracia del Estado a profesionales que hayan destacado por su contribución extraordinaria a la educación y desarrollo del país;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dictan otras disposiciones; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

DECRETA

Artículo 1.- Modificación de los artículos 3, 8, 10, 12, 15, 19, 20 y la numeración de la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU

Se modifica los artículos 3, 8, 10, 12, 15, 19, 20 y la numeración de la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Mérito de Distinción por Categoría de Condecoración

La Condecoración se sustenta obligatoriamente en los criterios que configuran el mérito de distinción, según cada categoría:

3.1. Condecoración en la Categoría de Educador: *se confiere a docentes en actividad pertenecientes a instituciones y/o programas educativos públicos de Educación Básica (en todas sus modalidades, niveles y ciclos), así como a los de Educación Técnico - Productiva, e Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica del Sector Público; como reconocimiento a su práctica docente efectiva, orientada hacia la mejora de los aprendizajes de sus estudiantes y el involucramiento de la comunidad educativa, en concordancia con el Marco del Buen Desempeño Docente.*

El candidato deberá contar con al menos quince (15) años de servicio en la enseñanza en aula, que deben corresponder a su experiencia en el sector público.

(...)"

"Artículo 8.- Intervención de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente

La Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, conforme al Reglamento de Organización y Funciones, gestiona y articula la realización del proceso de Condecoración; absuelve consultas relativas a la misma; brinda asistencia técnica; y, en general, realiza toda acción destinada a impulsar los procesos de Condecoración; sin perjuicio de las atribuciones propias de los Comités de Calificación y el Consejo de la Orden, que ostenta la potestad decisoria sobre dicha Condecoración."

"Artículo 10.- Proponentes y Presentación de las Postulaciones

(...)

10.2. *Excepcionalmente, son admisibles postulaciones de candidatos propuestos por las Instituciones Educativas Públicas y las Unidades de Gestión Educativa Local; así como de las Facultades Universitarias a través del máximo pronunciamiento del Consejo de Facultad, conforme a lo previsto en la Ley Universitaria, o la que haga sus veces.*

(...)"

"Artículo 12.- Impedimentos para ser candidato a la Condecoración de Palmas Magisteriales

No pueden ser postulados como candidatos a la Condecoración de Palmas Magisteriales los siguientes:

(...)

12.3. Miembros de los Comités de Calificación y del Consejo de la Orden, durante el ejercicio de sus funciones.

(...)

12.5. Aquellas personas que, en aras de salvaguardar la solvencia moral, se encuentran en los siguientes supuestos, de conformidad con el marco normativo correspondiente en cada caso:

a. Registren antecedentes penales y/o judiciales.

b. Hayan sido condenadas por delito doloso.

c. Hayan sido condenadas por delitos de corrupción de funcionarios, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, o por cualquiera de los delitos especificados en el artículo 2 de la Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.

d. Se encuentren implicados o condenados en los delitos establecidos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

e. Se encuentren inhabilitadas por resolución administrativa o judicial.

f. Estén cumpliendo sanción administrativa disciplinaria (suspensión, cese o destitución).

g. Estén incorporadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

h. Estén incorporadas en los Registros de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado por Delitos de Corrupción, Terrorismo u otros Delitos.

i. Estén incorporadas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.

j. Estén incorporadas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles."

"Artículo 15.- Instrumentos para la Calificación de Expedientes

La calificación de los expedientes por parte de los Comités se sustenta, obligatoriamente, en los siguientes instrumentos:

15.1. Matriz de Calificación: este instrumento describe los criterios y puntajes de valoración a asignar en cada uno de los comités de calificación.

(...)"

"Artículo 19.- Gestión de los Expedientes del Proceso de la Condecoración

19.1. Los expedientes generados y que forman parte del proceso de condecoración en las tres categorías deben ser gestionados a través del Sistema de Gestión Documental del Minedu, según las normas de gestión documental vigentes.

19.2. Las actas, fichas de evaluación, informes y pronunciamientos, si fuera el caso, producidos por los Comités y el Consejo durante la etapa de calificación y evaluación, deben ser gestionados a través del Sistema de Gestión Documental del Minedu, según las normas de gestión documental vigentes.

19.3. Sin perjuicio de ello, la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente administra y actualiza una copia de seguridad, como respaldo de la información generada en el proceso de condecoración, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa interna."

"Artículo 20.- Custodia y preservación de los documentos perteneciente a las Condecoraciones

Los expedientes de los condecorados deben custodiarse y preservarse de acuerdo a las disposiciones normativas archivísticas y de gestión documental vigentes."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Ministerio de Educación emite las disposiciones normativas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento."

Artículo 2.- Incorporación de la Segunda Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU

Se incorpora la Segunda Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Segunda.- Excepcionalmente, en caso no se haya llegado al número máximo de condecoraciones en la categoría Amauta, el Canciller de la Orden puede proponer hasta tres (3) personalidades que hayan contribuido a la mejora de la educación e identidad nacional, destacándose en cualquiera de los siguientes campos: cultura, ciencia, literatura, arte o deporte.

Para tal efecto, el Canciller de la Orden presenta ante el Consejo de la Orden la hoja de vida de las personalidades propuestas, en la que describa su contribución.

El Consejo de la Orden, a través de su Secretaría, solicita a los órganos competentes del Minedu verificar que las personalidades propuestas no incurran en algún impedimento a los que hace referencia el artículo 12 del presente Reglamento.

El Consejo de la Orden evalúa, se pronuncia y podrá otorgar la condecoración, con mayoría de los votos de sus miembros y abstención del Canciller de la Orden; correspondiendo a la Secretaría el voto dirimente en caso de empate. La decisión de otorgar la condecoración debe ser debidamente motivada y constar en acta."

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2317267-6

Designan miembros del Directorio del Centro Vacacional Huampaní

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2024-MINEDU**

Lima, 20 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 756, establece que el Centro Vacacional Huampaní es una



persona jurídica de derecho público interno del Sector Educación;

Que, el artículo 13 del Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, aprobado mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED, establece que su Directorio está conformado por seis (6) representantes del Ministerio de Educación, los que son designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Educación;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 003-2023-MINEDU, modificada por la Resolución Suprema N° 004-2024-MINEDU, se designa a la señora ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI, la señora MARIA LUZ FERNANDEZ CARDENAS, el señor EINER MARIACA PEÑA, la señora MARIA LORETO URDAY SEPULVEDA, la señora KARLA ROSA ACOSTA BARRETO y el señor CESAR FERNANDO MARTIN LINARES ROCA, como miembros del Directorio del Centro Vacacional Huampaní;

Que, a través de las Cartas de fechas 05 y 07 de agosto de 2024, las citadas personas, presentaron sus renuncias como miembros del Directorio del Centro Vacacional Huampaní,

Que, resulta necesario aceptar las renuncias formuladas; así como, designar a los nuevos miembros del Directorio del Centro Vacacional Huampaní;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 756, que facilita al Centro Vacacional Huampaní una nueva estructura orgánica adecuada, que facilite la captación de inversión privada; y, el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní aprobado mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar las renuncias presentadas por la señora ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI, la señora MARIA LUZ FERNANDEZ CARDENAS, el señor EINER MARIACA PEÑA, la señora MARIA LORETO URDAY SEPULVEDA, la señora KARLA ROSA ACOSTA BARRETO y el señor CESAR FERNANDO MARTIN LINARES ROCA, como miembros del Directorio del Centro Vacacional Huampaní, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a los miembros del Directorio del Centro Vacacional Huampaní, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

- ENITH ROSA ALICIA RUIZ GUERRERO, quien lo presidirá.
- CARLOS JESUS VILELA DEL CARPIO.
- CATALINA JULIETTA HORNA MELO.
- ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO.
- LUIS CARLOS PALMA CASTILLA.
- LUCIE MARGOT RIVERO ANTUNEZ.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2317267-7

Formalizan aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2025 - 2027 del Pliego 010: M. de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 422-2024-MINEDU

Lima, 20 de agosto de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° UPP2024-INT-0459810; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, se aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, actualizada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0055-2024/CEPLAN/PCD (en adelante, Guía para el Planeamiento Institucional), la cual es una herramienta que orienta la formulación de los planes institucionales de las entidades integrantes del SINAPLAN. Para ello, establece lineamientos metodológicos para el planeamiento institucional que comprende el Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional - POI;

Que, el numeral 2.2 del Capítulo 3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, establece que el PEI se formula y aprueba en el año previo al inicio de su vigencia, y en consecuencia la entidad debe elaborar y aprobar el POI Multianual para un período de tres años respetando el período de vigencia del PEI. La entidad utiliza el aplicativo informático que establezca el CEPLAN para registrar y aprobar el POI Multianual y consistenciar el POI Anual con el PIA, dentro de los plazos establecidos, considerando la estructura funcional y programática del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00037-2024-CEPLAN-DE, se prorroga el plazo señalado en la sección 6.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, estableciendo el día 14 de mayo de 2024, como plazo para la aprobación del POI Multianual 2025 - 2027;

Que, con la Resolución Ministerial N° 675-2018-MINEDU, se conforma la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio Educación, de carácter permanente, encargada de la aplicación del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua; así como el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio Educación, cuya función es asistir a la Comisión en la elaboración o modificación del PEI y el POI;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 737-2018-MINEDU, se aprueba el Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación para el período 2019-2022; asimismo, con Resolución Ministerial N° 167-2024-MINEDU, se aprueba la extensión del horizonte temporal del PEI del Ministerio de Educación; quedando denominado como "Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, período 2019 - 2027";

Que, a través del Oficio Múltiple N° 00042-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) de la Oficina de

Planificación Estratégica y Presupuesto, informa a los responsables de las Unidades de Organización y Unidades Ejecutoras del Pliego 010: M. de Educación sobre el inicio del proceso de elaboración del POI Multianual 2025 - 2027, estableciendo un cronograma de acciones, de conformidad con la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, con Acta del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio de Educación, de fecha 12 de junio de 2024, se valida el contenido del POI Multianual 2025 - 2027 del Pliego 010: M. de Educación; asimismo, con los Memorándums N° 00075-2024-MINEDU/VMGP, N° 00101-2024-MINEDU/VMGI, N° 274-2024-MINEDU/SG y N° 00072-2024-MINEDU/SPE, los titulares del Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Viceministerio de Gestión Institucional, la Secretaría General y la Secretaría de Planificación Estratégica, respectivamente, en su calidad de miembros de la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio de Educación, validan el contenido del citado instrumento de gestión;

Que, a través del Informe N° 01165-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto, con la conformidad de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, sustenta y propone se emita la Resolución Ministerial que formalice la aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2025-2027 del Pliego 010: M. de Educación; indicando que el mismo ha sido aprobado en el aplicativo CEPLAN V.01, en cumplimiento con lo dispuesto y dentro del plazo establecido en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00037-2024-CEPLAN-DE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00037-2024-CEPLAN-DE, que prorroga el plazo para la aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2025 - 2027, correspondiente al año 2024; y, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0055-2024/CEPLAN/PCD, que actualiza la Guía para el Planeamiento Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2025 - 2027 del Pliego 010: M. de Educación, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Unidad de Planificación y Presupuesto, es el órgano encargado de proponer, conducir, asesorar y evaluar la actualización del Plan Operativo Institucional aprobado mediante la presente Resolución; así como efectuar el respectivo seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

Artículo 3.- Los Jefes, Directores de los órganos, unidades orgánicas y dependencias de la Sede Central; así como los responsables de las unidades ejecutoras del Pliego 010: M. de Educación, deberán registrar en el aplicativo CEPLAN V.01, las metas de acuerdo a los plazos que para ello defina la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto.

Artículo 4.- Durante la etapa de ejecución, las actividades operativas aprobadas no constituyen por sí solas, sustento suficiente para ser ejecutadas, debiéndose observar para su cumplimiento, los requisitos esenciales y las formalidades establecidas por la normatividad vigente.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, así como en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2317053-1

Designan Director de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo del PRONABEC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 097-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° 688-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Oficio N° 309-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 64142-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director (a) de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC;

Que, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo; y,

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatorias; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29837; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Bruno Giuseppe Yika Zapata en el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, cumpla con notificar la presente resolución al señor Bruno Giuseppe Yika Zapata.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEXANDRA AMES BRACHOWICZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

2317051-1

PRODUCE

Dan por concluidas actividades extractivas del recurso jurel efectuadas por embarcaciones pesqueras de cerco artesanal con capacidad de bodega desde 20 m³ hasta 32.6 m³

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00332-2024-PRODUCE

Lima, 20 de agosto de 2024

VISTOS: El Memorando N° 0000867-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión,



Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 000078-2024-PRODUCE/DSF-PA-jordovac de su Dirección de Supervisión y Fiscalización; el Memorando N° 00000933-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000358-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000883-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la referida Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa con el objetivo, entre otros, de promover la explotación racional de dichos recursos, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad, en concordancia con los principios y normas contenidos en la Ley y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00365-2020-PRODUCE se aprueba el "Lineamiento para el monitoreo y seguimiento del avance de cuotas o límites de captura establecidos para recursos hidrobiológicos", cuyo acápite V indica que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción es la responsable del monitoreo y seguimiento del avance de las cuotas o límites de captura establecidos para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos; recomendando, de ser el caso, a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura la culminación de las actividades extractivas ante la estimación del cumplimiento de la cuota o límite de captura de los recursos hidrobiológicos, para el inicio del trámite de aprobación de la Resolución Ministerial que dispone el término de las actividades pesqueras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, se establece, entre otros, el límite de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para el periodo anual 2024 en setenta mil quinientos sesenta y ocho (70 568) toneladas para las embarcaciones pesqueras de mayor escala; sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro (66 654) toneladas para las embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco y capacidad de bodega igual o mayor a 20 metros cúbicos hasta 32.6 metros cúbicos; y, para las embarcaciones pesqueras artesanales que utilizan artes de pesca pasivas y las que utilizan red de cerco con capacidad de bodega menor a 20 metros cúbicos, realizan sus actividades extractivas de manera continua durante el periodo anual 2024;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 285-2024-PRODUCE se modifica la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, y se establece que el límite de captura para el periodo anual de 2024 del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en ochenta y cuatro mil (84 000) toneladas para embarcaciones de mayor escala; cien mil

(100 000) toneladas para embarcaciones pesqueras de cerco artesanal con capacidad de bodega de 20 m3 hasta 32.6 m3; catorce mil trescientos setenta y cinco toneladas (14 375) toneladas para embarcaciones pesqueras de cerco artesanal con capacidad de bodega menor a 20 m3; y cinco mil seiscientos veinte y cinco (5 625) toneladas para embarcaciones pesqueras de cortina y otros artes de pesca pasivos;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE dispone que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, concluye las actividades extractivas de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y/o Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), cuando se alcance o se estime alcanzar los límites de captura establecidos o cuando el Instituto del Mar del Perú - IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas, o en su defecto, su ejecución no debe exceder del 31 de diciembre de 2024;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE señala que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, realiza el seguimiento de los límites de captura establecidos para los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*); asimismo, adopta las medidas de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la citada Resolución Ministerial y demás disposiciones legales aplicables;

Que, mediante Memorando N° 00000867-2023-PRODUCE/DGSFS-PA, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción informa a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura respecto a las embarcaciones artesanales con red de cerco y capacidad de bodega de 20 a 32.6 metros cúbicos del recurso jurel, que: "sus descargas registran un avance de 98,412.04 toneladas equivalente al 98.41%, respecto al límite de captura establecido para el año 2024; asimismo, se proyecta que al término del 15 de agosto los desembarques alcanzarían 99,387.73 toneladas correspondiente a 99.39%";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Memorando N° 00000933-2024-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000358-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que disponga la conclusión de las actividades extractivas del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para la flota de cerco artesanal con capacidad de bodega de 20 hasta 32.6 metros cúbicos;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000883-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de las actividades extractivas del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para la flota de cerco artesanal con capacidad de bodega de 20 m3 hasta 32.6 m3

1.1 Dar por concluidas las actividades extractivas del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), efectuadas por

embarcaciones pesqueras de cerco artesanal con capacidad de bodega desde 20 m³ hasta 32.6 m³, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

1.2 Los armadores de embarcaciones de cerco artesanal con capacidad de bodega desde 20 m³ hasta 32.6 m³ pueden desembarcar el recurso jurel (*Trachurus murphyi*), siempre que cuenten con autorización de zarpe de fecha anterior a la vigencia de la conclusión de las actividades extractivas a la que se refiere el numeral precedente.

1.3 Las actividades de procesamiento, almacenamiento, comercialización y transporte del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) deben contar con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el referido recurso proviene del desembarque realizado conforme a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la presente resolución.

Artículo 2.- Seguimiento de la pesquería

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en el marco del seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), informa y recomienda al Ministerio de la Producción las medidas de manejo pesquero que resulten necesarias para el aprovechamiento sostenible del citado recurso, en función de las nuevas evidencias científicas disponibles.

Artículo 3.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017- PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2317146-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que declara de interés nacional la organización y realización del X Congreso Internacional de la Lengua Española a desarrollarse en la ciudad de Arequipa, en el año 2025; así como la realización de actividades y eventos previos y conexos

DECRETO SUPREMO
N° 032-2024-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, son idiomas oficiales de nuestro país el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes;

Que, según el último Censo Nacional de Población del año 2017, el castellano o español es la lengua materna del 82,6% de la población del Perú (22'209,686 de personas), cifra a la que se suma la población nacional no cuantificada que habla español como segunda lengua;

Que, la lengua española, con más de 493 millones de hablantes originarios, es la segunda lengua materna del mundo por número de hablantes, luego del chino mandarín, y, con más de 591 millones de usuarios como lengua originaria o segunda lengua, la tercera en número general de usuarios luego del chino mandarín y el inglés;

Que, el Perú es el séptimo país con mayor número de hispano hablantes de la referida segunda lengua materna del mundo, después de México (124,8 millones), Colombia (50,6 millones), Argentina, (44,9 millones), España (43,6 millones), Estados Unidos (41,7 millones) y Venezuela (32 millones);

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que el ámbito de acción del referido Ministerio es el sector de Relaciones Exteriores; asimismo, el artículo 4 del mismo cuerpo legal establece que tiene como ámbitos de competencia: i) la Política Exterior; ii) las Relaciones Internacionales; y, iii) la Cooperación Internacional;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, indica que el Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la representación del Estado en el ámbito internacional a través del Servicio Diplomático de la República y del Servicio Exterior. Por su parte, el literal d) del artículo 3 del referido Reglamento establece como una función específica del Ministerio, el fomentar y coordinar en el exterior el comercio, el turismo, las inversiones y la cultura peruana con los sectores competentes; por consiguiente, es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores representar al Estado peruano en el exterior, a fin de promover y fomentar el arte y la cultura peruana;

Que, en cumplimiento de las funciones antes citadas, el Ministerio de Relaciones Exteriores constituye el soporte diplomático de la gestión internacional y de coordinación general entre el Gobierno de la República del Perú, el Instituto Cervantes, la Real Academia Española, y la Asociación de Academias de la Lengua, liderando las gestiones internacionales y las coordinaciones nacionales con las distintas entidades públicas y privadas involucradas en la organización y ejecución del X Congreso Internacional de la Lengua Española, contribuyendo a consolidar el liderazgo internacional del Perú en este importante evento académico, lingüístico y cultural;

Que, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores la coordinación general del X Congreso Internacional de la Lengua Española, mientras que la Secretaría Académica recae en la Academia Peruana de la Lengua, habiéndose constituido un Comité Organizador en Arequipa, creado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR, presidido por el Rector de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa e integrado por el Alcalde Provincial de Arequipa, los rectores de las universidades Católica Santa María, Católica San Pablo, La Salle, el Gerente Regional de Educación, el Gerente Regional de Comercio Exterior y Turismo, el Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Arequipa, el Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y el Director de la Biblioteca Regional Mario Vargas Llosa;



Que, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece en su artículo 2 que dicho Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, y en el literal i) de su artículo 5 señala que éste es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, los literales c) y f) del artículo 7 de la citada ley disponen que el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones exclusivas, respecto de otros niveles de gobierno, fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas, promoviendo las iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector; así como, formular, proponer, ejecutar y establecer los planes, estrategias y acciones en materia de promoción cultural, respectivamente;

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en su artículo 2 establece que dicho Ministerio define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias; y que, en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, asimismo, el numeral 7 del artículo 5 de la citada ley señala que es función del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo fomentar el desarrollo de las exportaciones, del turismo y la artesanía en términos de eficiencia y competitividad, a través de las oficinas comerciales del Perú en el exterior;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir, y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 3 de la precitada ley señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal a) del artículo 21 de la referida ley, el Estado tiene como función ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional;

Que, el X Congreso Internacional de la Lengua Española se enmarca en las actividades conmemorativas por el Bicentenario de la Independencia del Perú y tiene como tema central la contribución histórica y actual de las lenguas originarias del Perú y América al enriquecimiento de la lengua española, como producto del mestizaje y el diálogo intercultural;

Que, asimismo, dicho Congreso contribuirá a la promoción de la cultura, la educación, el turismo y el comercio, constituyéndose en un factor clave para la reactivación económica en el sur del Perú, y contribuirá al fortalecimiento de la imagen internacional del Perú en el mundo iberoamericano;

Que, por lo tanto, corresponde que la realización del X Congreso Internacional de la Lengua Española a desarrollarse en la ciudad de Arequipa en el año 2025; así como la realización de actividades y eventos previos y conexos al precitado evento, sea considerada como una acción pública ejecutada por el Estado Peruano, cuyo fin fundamental es promover la integración lingüística, educativa, cultural y económica del Perú con el mundo

hispanohablante, posicionando al Perú como uno de los centros culturales del mundo de habla española, relevando la contribución de las lenguas originarias del Perú y de América en la construcción permanente del idioma español, como motor de cooperación e integración internacional y de proyección del Perú en el mundo, lo que implica la participación coordinada de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Educación, Comercio Exterior y Turismo, y Cultura, entre otras entidades;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario declarar de interés nacional la organización y la realización del X Congreso Internacional de la Lengua Española en la ciudad de Arequipa en el año 2025, así como sus eventos conexos que tendrán lugar el mismo año;

Que, asimismo, el artículo 1 y el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 31816, Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, señala que ésta tiene por objeto coadyuvar a la reactivación del turismo de negocios, reuniones y eventos, restableciendo el marco legal para la facilitación de trámites aduaneros y el ingreso de participantes, entre otros, para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo;

Que, en virtud de lo señalado en el numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante por la materia que corresponde, consistente en una declaratoria de interés nacional;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30154, Ley que regula un procedimiento especial de contratación para la realización en el Perú de transmisiones del mando supremo y de cumbres internacionales declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de estado, jefes de gobierno, altos dignatarios y comisionados; la Ley N° 31816, Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Se declara de interés nacional la organización y realización del X Congreso Internacional de la Lengua Española a desarrollarse en la ciudad de Arequipa en el año 2025, así como la realización de actividades y eventos previos y conexos al precitado evento, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente decreto supremo.

Artículo 2.- Coordinación general y la Secretaría Académica

2.1.- Se encarga al Ministerio de Relaciones Exteriores la coordinación general del X Congreso Internacional de la Lengua Española a desarrollarse en la ciudad de Arequipa en el año 2025, así como la realización de actividades y eventos previos y conexos al precitado evento, con el apoyo, en sus respectivas áreas de competencia y de acuerdo a las actividades específicas que se organicen por parte del Ministerio de Educación, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, el Ministerio de Cultura y el Comité Organizador en Arequipa, creado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR.

2.2.- La Academia Peruana de la Lengua tiene a su cargo la Secretaría Académica del X Congreso Internacional de la Lengua Española.

Artículo 3.- Contratación

Las contrataciones que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de la realización del X Congreso Internacional de la Lengua Española a desarrollarse en la ciudad de Arequipa en el año 2025 y sus eventos conexos declarados de interés nacional en el artículo 1 de la presente norma, se rigen por el procedimiento especial de contratación establecido en la Ley N° 30154, Ley que regula un procedimiento especial de contratación para la realización en el Perú de transmisiones del mando supremo y de cumbres internacionales declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, altos dignatarios y comisionados.

Artículo 4.- Financiamiento

La organización y realización del X Congreso Internacional de la Lengua Española a desarrollarse en la ciudad de Arequipa en el año 2025, así como la realización de actividades y eventos previos y conexos al precitado evento, son financiadas con cargo a los pliegos presupuestales de los sectores involucrados, así como los aportes que puedan provenir de la cooperación de entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Facilitación aduanera y de ingreso de participantes y bienes

El Estado facilita los trámites aduaneros y el ingreso de participantes y bienes para la realización del X Congreso Internacional de la Lengua Española a desarrollarse en la ciudad de Arequipa en el año 2025, así como la realización de actividades y eventos previos y conexos al precitado evento, de conformidad con la Ley N° 31816, Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.

Artículo 6.- Publicación

El presente decreto supremo se publica en la "Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Educación, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2317267-4

Decreto Supremo que ratifica el Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y la Carta Bilateral con el Reino Unido sobre la aplicación del artículo 18.38 respecto al Periodo de Gracia

DECRETO SUPREMO N° 033-2024-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico" fue suscrito, simultáneamente, en Auckland, Nueva Zelanda y Bandar Seri Begawan, Brunéi Darussalam el 16 de julio de 2023;

Que, en ocasión de la suscripción del referido tratado se firmó una serie de instrumentos conexos, entre ellos la "Carta Bilateral con el Reino Unido sobre la aplicación del artículo 18.38 respecto al Periodo de Gracia";

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna de los citados instrumentos internacionales;

Estando al Informe (DGT-EPT) N°015-2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificación del Protocolo de Adhesión

Se ratifica el Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, suscrito simultáneamente, en Auckland, Nueva Zelanda y Bandar Seri Begawan, Brunéi Darussalam el 16 de julio de 2023.

Artículo 2.- Ratificación de la Carta Bilateral

Se ratifica la Carta Bilateral con el Reino Unido sobre la aplicación del artículo 18.38 respecto al Periodo de Gracia, firmada el 16 de julio de 2023.

Artículo 3.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Protocolo de Adhesión y la Carta Bilateral, así como su fecha de su entrada en vigor.

Artículo 4.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2317267-5



SALUD

Modifican la NTS N° 208-MINSA/DGIESP-2023, Norma Técnica de Salud que establece la vacunación contra la COVID-19**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 560-2024/MINSA**

Lima, 20 de agosto del 2024

Visto, el Expediente N° DGIESP-DMUNI20240000780, que contiene el Informe N° D000209-2024-DGIESP-DMUNI-MINSA de la Dirección de Inmunizaciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; la Nota Informativa N° D002295-2024-DGIESP-MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; el Memorándum N° D000381-2024-DVMSP-MINSA del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y, el Informe N° D000816-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de inmunizaciones, entre otras;

Que, asimismo, los literales a), b) y d) del artículo 64 del precitado Reglamento, señalan como funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, coordinar, proponer y supervisar las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños en materia de inmunizaciones, entre otras, considerando los determinantes sociales de la salud, enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en salud en todas las áreas de intervenciones estratégicas y en todas las etapas de vida; proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de salud pública; y, proponer, conducir, supervisar y

evaluar el planeamiento y/o modelo de las acciones de las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños a la salud, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud, así como con los gobiernos regionales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 863-2023/MINSA, se aprueba la NTS N° 208-MINSA/DGIESP-2023, Norma Técnica de Salud que establece la vacunación contra la COVID-19, cuyo objetivo general es establecer disposiciones para las actividades de vacunación segura, voluntaria y gratuita contra la COVID-19, en tres niveles de priorización, para la población de 06 meses de edad a más, en el nivel nacional; la misma que ha sido modificada con la Resolución Ministerial N° 033-2024/MINSA;

Que, de acuerdo con los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, a través de la Dirección de Inmunizaciones, remite la propuesta de modificación de la NTS N° 208-MINSA/DGIESP-2023, Norma Técnica de Salud que establece la vacunación contra la COVID-19;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Instituto Nacional de Salud y del Despacho Viceministerial de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el subnumeral 6.5.4 del numeral 6.5 de la NTS N° 208-MINSA/DGIESP-2023, Norma Técnica de Salud que establece la vacunación contra la COVID-19, aprobada por Resolución Ministerial N° 863-2023/MINSA y modificada por Resolución Ministerial N° 033-2024/MINSA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2317269-1

**TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**

Crean el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo entre la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú - FNTMMSP y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 131-2024-TR**

Lima, 20 de agosto de 2024

VISTOS: el Memorándum N° 001049-2024-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; la Hoja de Elevación N° 000981-2024-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo; el Informe N° 000481-2024-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Normativa de Trabajo; el Informe N° 000488-2024-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización, el Memorándum N° 000913-2024-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000423-2024-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal j) del artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que el diálogo social y concertación laboral constituyen áreas programáticas de acción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE;

Que, asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5 de la referida Ley establece que este Ministerio ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materias sociolaborales;

Que, el literal f) del numeral 8.2 del artículo 8 de la mencionada Ley, dispone que el MTPE, en el marco de sus competencias, promueve espacios nacionales y regionales de diálogo social y concertación laboral entre los actores más representativos de la sociedad peruana, y mecanismos que permitan la prevención y solución de conflictos laborales;

Que, el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, establece como Lineamiento 2.1 del Eje 2: Concertación y diálogo nacional de la Política General de Gobierno, la promoción del diálogo y la concertación nacional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 048-2024-TR, se aprueba el "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", cuyo primer Objetivo Estratégico Sectorial es "incrementar la formalización laboral de la fuerza de trabajo", y, a su vez, establece como una de sus Acciones Estratégicas Sectoriales "fortalecer el diálogo social y concertación laboral";

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que se puede encargar a los grupos de trabajo, las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, con la finalidad de que, conforme a su tipo, competencias y funciones, dichas entidades se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 de los citados Lineamientos de Organización del Estado, los Grupos de Trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados Lineamientos refiere que los Grupos de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende, y que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para

su creación, respectivamente; asimismo estipula que pueden participar en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo;

Que, a través de los documentos de vistos, y el Informe N° 000481-2024-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo se sustenta la creación del Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, denominado "Mesa de Trabajo entre la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú - FNTMMSP" y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", con la participación del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, en calidad de Secretaría Técnica; señalándose que la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú - FNTMMSP ha brindado su conformidad para participar en la "Mesa de Trabajo entre la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú - FNTMMSP" y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo";

Que, mediante el Memorándum N° 000913-2024-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable para la creación del Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, denominado "Mesa de Trabajo entre la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú - FNTMMSP" y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", en tanto se encuentra en el marco de las funciones establecidas para la Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, y cumple con los requisitos establecidos en la normativa sobre la materia;

Que, mediante el Informe N° 000423-2024-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial propuesta;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente crear un Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que tenga por objeto abordar y articular los planeamientos de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú - FNTMMSP, referidos a temas sociolaborales de interés general y alcance nacional;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Secretaría General, de la Dirección General de Trabajo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Crear el Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, denominado "Mesa de Trabajo entre la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú - FNTMMSP" y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto abordar y articular los planteamientos de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del



Perú - FNTMMSP, referidos a temas sociolaborales de interés general y alcance nacional.

Artículo 3.- Conformación

3.1 El Grupo de Trabajo está conformado por los siguientes integrantes:

- Un/a representante del Despacho Viceministerial de Trabajo, quien lo preside;
- Un/a representante del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial;
- Un/a representante del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;
- Un/a representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
- Un/a representante de la Dirección General de Trabajo;
- Un/a representante de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Un/a representante de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo;
- Un/a representante de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral; y,
- Seis (6) representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú - FNTMMSP.

3.2 Los miembros del Grupo de Trabajo cuentan con un/a representante alterno/a, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

3.3 Los miembros del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 4.- Designación de representantes

Las/los integrantes que conforman el Grupo de Trabajo, así como sus representantes alternos/as, se acreditan ante la Secretaría Técnica, mediante comunicación escrita, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, la cual es encargada de brindar asistencia técnica y administrativa para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- Elaborar un plan de actividades para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.
- Articular con los órganos de línea del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo competentes para la elaboración de informes técnicos que guarden vinculación con los temas planteados de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú - FNTMMSP en el marco del objeto del Grupo de Trabajo.
- Otras que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8.- Quórum

El quórum para la instalación y realización de sesiones se define por mayoría absoluta de sus representantes.

Artículo 9.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos son adoptados por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros del Grupo de Trabajo presentes en la sesión respectiva. En caso de empate, el voto dirimente lo tiene el Presidente.

Artículo 10.- Participación y colaboración de otras entidades o personas

10.1 El Grupo de Trabajo puede invitar a participar en sus sesiones, en calidad de invitados, a representantes de otras instituciones públicas y privadas, así como a profesionales especializados para que colaboren con el cumplimiento de su objeto.

10.2 Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo puede requerir información a otras instituciones públicas y privadas, así como la asistencia especializada de los órganos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quienes coadyuvan al cumplimiento de su objeto.

Artículo 11.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de un (1) año a partir de su instalación. Cumplido dicho plazo, el Grupo de Trabajo presenta un informe final con las recomendaciones pertinentes en concordancia con el objeto referido en el artículo 2 de la presente resolución ministerial.

Artículo 12.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 13.- Publicación

Publicar la presente resolución ministerial en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el/la Jefe/a de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2317213-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 472-2024-MTC/01.02

Lima, 20 de agosto de 2024

VISTOS: La Carta N° 02-2024/JI - AERODIANA SAC. de la empresa AERODIANA S.A.C., y el Informe N° 0328-2024-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que

regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de evaluar las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante la Carta N° 02-2024/JI - AERODIANA S.A.C., la empresa AERODIANA S.A.C. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la designación de un inspector para realizar el chequeo de verificación de competencia inicial de piloto en simulador de vuelo en el equipo C-208 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 "Evaluación práctica del personal aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 0328-2024-MTC/12, conforme a la Orden de Inspección N° 1395-2024-MTC/12.04 y el Informe N° 0264-2024-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, siendo que, dicha Dirección General señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor MANUEL MARTÍN VELEZMORO EMÉ, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Wichita, Estados Unidos de América, del 21 al 24 de agosto de 2024, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor MANUEL MARTÍN VELEZMORO EMÉ, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Wichita, Estados Unidos de América, del 21 al 24 de agosto de 2024, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos por la empresa AERODIANA S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPENDIDO DEL 21 AL 24 DE AGOSTO DE 2024 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0264-2024-MTC/12.04 Y N° 0328-2024-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1395-2024-MTC/12.04	21-Ago	24-Ago	US\$ 1,320.00	AERODIANA S.A.C.	MANUEL MARTÍN VELEZMORO EMÉ	WICHITA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Chequeo de verificación de competencia inicial de piloto en simulador de vuelo en el equipo C-208 a personal aeronáutico.	0011666 y 0011667

2317270-1

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**ORGANISMOS EJECUTORES****AGENCIA PERUANA DE
COOPERACION INTERNACIONAL****Disponen la incorporación y designación de
Asesor de la Dirección Ejecutiva de la APCI****RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 115-2024/APCI-DE**

Miraflores, 19 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° 0543-2024-APCI/OGA-UAP de fecha 15 de agosto de 2024 de la Unidad de Administración de Personal y el Informe N° 0103-2024-APCI/OGA de fecha 19 de agosto de 2024, de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y sus normas modificatorias, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objetivo establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; así como, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: Funcionarios Públicos, Directivos Públicos, Servidores Civiles de Carrera y Servidores de Actividades Complementarias; señalando que en cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 3 de la Ley del Servicio Civil, el servidor de confianza es el servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó e ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa; debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de formación, conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba, conforme lo prevén los artículos 178 y 263 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 79 de la Ley del Servicio Civil dispone que el vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien lo designa; en tanto que su designación se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en la Ley, según sea el caso, correspondiendo que el acto sea publicado en la página web de la entidad;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, establece que la Dirección Ejecutiva de la APCI cuenta con el apoyo de asesores;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000093-2021-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2021, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de SERVIR, adoptado en sesión N° 016-2021, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI (en adelante, CPE-APCI);

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 110-2024/APCI-DE de fecha 9 de agosto de 2024 se aprueba la Actualización del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, que comprende los Cuadros N° 1 y N° 2; así como la actualización del Plan de Implementación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; y, la actualización del Registro de Contratación Directa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; considerándose el puesto de Asesor/a de la Dirección Ejecutiva de la APCI;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 040-2019/APCI-DE de fecha 27 de marzo de 2019 se aprobó el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; el cual fue modificado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 118-2022/APCI-DE de fecha 04 de noviembre de 2022; en el que se establece que el puesto de Asesor/a pertenece al grupo de servidores de directivos públicos, familia de puestos dirección institucional y rol de dirección estratégica; perfil que fue adecuado considerando los parámetros establecidos en la ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 113-202024/APCI-DE, de fecha 14 de agosto de 2024, se aceptó la renuncia presentada por la señora María Helena Saravia Benavides al cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, considerando su último día de labores el 14 de agosto de 2024;

Que, con Informe N° 103-2024-APCI/OGA de fecha 19 de agosto de 2024, la Oficina General de Administración en señal de conformidad eleva el Informe N° 0543-2024-APCI/OGA-UAP de fecha 15 de agosto de 2024, por el cual la Unidad de Administración de Personal comunica que, tras evaluar el perfil del señor César Díaz Díaz, este cumple con los requisitos para el puesto de Asesor de la Dirección Ejecutiva de la APCI y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública;

Que, teniendo en cuenta lo informado por la Unidad de Administración de Personal de la Oficina General de Administración y perteneciendo el puesto de Asesor/a de la Dirección Ejecutiva al grupo de servidores de directivos públicos, familia de puestos dirección institucional y rol de dirección estratégica, presupuestado y vacante, resulta necesario emitir la resolución correspondiente; precisándose que los derechos y obligaciones del servidor civil se encuentran regulados en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás normas complementarias;

Con los vistos de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la incorporación y designación del señor César Díaz Díaz, en el puesto de Asesor de la Dirección Ejecutiva de la APCI, cargo de confianza que pertenece al grupo de Directivos Públicos, familia

de puestos de Dirección Institucional, rol de Dirección Estratégica, con código del puesto en el Cuadro de Perfil de Puestos (CPE) CO0401002, bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil. El vínculo se inicia el 20 de agosto de 2024.

Artículo 2.- El vínculo del servidor se rige exclusivamente por el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emite la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución a la Oficina General de Administración -Unidad de Administración de Personal- y al señor César Eduardo Díaz Díaz para las acciones correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY MAGALY SILVA SEBASTIÁN
Directora Ejecutiva

2316884-2

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Designan directora de Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación y director de la Escuela Nacional de Archivística

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000215-2024-AGN/JEF

Lima, 20 de agosto del 2024

VISTOS, el Memorando N° 000114-2024-AGN/JEF, de fecha 19 de agosto de 2024, de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; el Informe N° 000513-2024-AGN/OA-URH, de fecha 20 de agosto de 2024, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 000398-2024-AGN/SG-OAJ, de fecha 20 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 500-2018-MC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación, actualizado y compendiado con la Resolución de Secretaría General N° 000110-2023-AGN/SG, de fecha 28 de diciembre de 2023, el cual contempla los cargos de confianza de director/a de Archivo Intermedio y director/a de la Escuela Nacional de Archivística;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 063-2022-AGN/JEF, de fecha 06 de abril de 2022, se designa al señor Abel Antonio Hualpa Galindo en el cargo de confianza de director de Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación. Asimismo, mediante la Resolución Jefatural N° 000173-2024-AGN/JEF, de fecha 09 de julio de 2024, se declara vacante el cargo de confianza de director/a de la Escuela Nacional de Archivística, designándose temporalmente al señor Abel Antonio Hualpa Galindo, en adición a sus funciones, hasta la designación de el/la nuevo/a titular;

Que, mediante los informes de vistos, la Unidad Funcional de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica opinaron que, en virtud de lo dispuesto por la Jefatura del Archivo General de la Nación, corresponde al titular de la entidad expedir el acto administrativo que designe a la persona que asumirá las funciones de director/a de Archivo Intermedio y director/a de la Escuela Nacional de Archivística, respectivamente;

Con los visados de la Oficina de Administración, Unidad Funcional de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Abel Antonio Hualpa Galindo al cargo de confianza de director de Archivo Intermedio, designado con la Resolución Jefatural N° 063-2022-AGN/JEF, de fecha 06 de abril de 2022.

Artículo 2.- Designar, a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la señora Angélica María Barrera Laurante en el cargo de confianza de directora de Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación.

Artículo 3.- Designar, a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, al señor Abel Antonio Hualpa Galindo en el cargo de confianza de director de la Escuela Nacional de Archivística.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad Funcional de Gestión Documental y Servicio al Ciudadano que notifique la presente resolución a los interesados.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA
Jefe Institucional

2317082-1

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Designan Asesora II de la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000092-2024-BNP

Lima, 20 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000969-2024-BNP-GG-OA de fecha 20 de agosto de 2024, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000212-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 20 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor II de la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú, resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y, la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora NELLY JEANETTE PALACIOS TORRES en el cargo de confianza de Asesora II de la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú, previsto en el CAP Provisional de la Biblioteca Nacional del Perú con número de Orden 008.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PEÑA CARDOZA
Jefa Institucional (e)

2317217-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Cancelan autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores de MG Sociedad Administradora de Fondos S.A.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 108-2024-SMV/02

Lima, 16 de agosto de 2024

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE
VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2024033196 y el Informe N° 1042-2024-SMV/10.2 del 9 de agosto de 2024, emitido por la Intendencia General de Supervisión de Entidades con proveído de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo N° 020-2023-EF, para desempeñarse como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores se requiere la autorización de organización y funcionamiento expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, de acuerdo con los artículos 167 y 168 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias, la cancelación de la autorización de funcionamiento es dictada por la Superintendencia del Mercado de Valores a pedido de parte;

Que, MG Sociedad Administradora de Fondos S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores la cancelación de su autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores, que le fuera otorgada mediante Resolución de Superintendente N° 073-2022-SMV/02 del 3 de agosto de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de agosto de 2022;

Que, de la revisión realizada a la documentación presentada por MG Sociedad Administradora de Fondos S.A. se observa que ésta ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 167 y 168 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras,

a efectos de obtener la cancelación de su autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores, tal como se menciona en el Informe N° 1042-2024-SMV/10.2, manteniéndose vigente sólo su autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 180 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, en caso de revocación o cancelación de la autorización de funcionamiento, procede la exclusión de la sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores del Registro Público del Mercado de Valores; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y su modificatoria;

RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores de MG Sociedad Administradora de Fondos S.A.; y, en consecuencia, excluirla de la sección de Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores del Registro Público del Mercado de Valores, por lo que en adelante cambiará su denominación a MG Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (<https://www.gob.pe/smv>) y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a MG Sociedad Administradora de Fondos S.A.

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a MG Sociedad Administradora de Fondos S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZÓSIMO JUAN PICHUHUA SERNA
Superintendente del Mercado de Valores

2316470-1

PODER JUDICIAL

AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL

Disponen la realización de Visita Judicial Ordinaria para el mes de setiembre a la Corte Superior de Justicia de San Martín

JEFATURA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 129-2024-ANC-PJ-JN

Lima, diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

LA JEFATURA NACIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL (ANC);

VISTO Y CONSIDERANDO:

Primero.- Que, conforme a la Ley N° 30943 - Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, este órgano tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, excepto jueces supremos, contando para ello con autonomía administrativa, funcional y económica. En ese sentido, la

ANC es el Órgano rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial;

Segundo.- Para cumplir con lo previsto en los numerales 2), 7) y 8) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (ANC-PJ) aprobado mediante Resolución Administrativa N° 001-2023-JN-ANC-PJ publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre de 2023, debe disponerse la realización de visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares que integran los órganos jurisdiccionales, mesas de partes, recepción de quejas, revisión de expedientes, libros y demás actuados administrativos, así como revisión de equipos de cómputo, recabando información de la situación actual del órgano jurisdiccional visitado y sus condiciones de trabajo para los fines de control, verificación de personal, infraestructura, mobiliarios asignados, y demás procedimientos administrativos, conforme a la facultad conferida por el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la ANC-PJ.

Tercero.- En ese contexto y, estando al Informe N° 035-2024-NPA-R-OCPC-ANC-PJ de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por la Oficina Central de Control Preventivo y Concurrente de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en la cual se propone programar visita judicial Ordinaria a la Corte Superior de Justicia de San Martín del 02 al 04 de setiembre de 2024, corresponde atender la propuesta realizada a efecto de continuar con las labores de control conferidas a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

Con el fundamento de hecho y derecho antes expuesto y, estando a lo dispuesto en los numerales 2), 7) y 8) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (ANC-PJ), concordante con el artículo 84° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DISPONER la realización de Visita Judicial Ordinaria para el mes de setiembre a la Corte Superior de Justicia de San Martín, del 02 al 04; la misma que estará bajo la Jefatura y Dirección del actual JEFE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL, DOCTOR ROBERTO ALEJANDRO PALACIOS BRAN con el concurso de la Oficina Central de Control Preventivo y Concurrente de la ANC-PJ, disponiéndose su oportuna tramitación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ALEJANDRO PALACIOS BRAN
Jefe

2316658-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Universidad Nacional de Cañete

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 233-2024-UNDC/CO**

Cañete, 1 de julio de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El acta de sesión ordinaria de Comisión Organizadora de 27 de junio de 2024; proveído N° 503314 de fecha 25 de junio de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; oficio N° 770-2024-UNDC/P/VPAC de 24 de junio de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica; informe N° 200-2024-UNDC/P-SG de 05 de junio de 2024 emitido por la Secretaría General; oficio N° 685-2024-UNDC/P/VPAC/RHPH de 27 de mayo de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica; informe legal N° 255-2024-UNDC/OAJ-ERS de 27 de mayo de 2024 emitido por la oficina de Asesoría Jurídica; informe N° 0376-2024/OPP/UNDC de 09 de mayo de 2024 emitido por la oficina de Planeamiento y Presupuesto; informe N° 084-2024/UNDC/OPP/EP de 08 de mayo de 2024 emitido por el especialista de Planeamiento; informe N° 097-2024/UNDC/VPAC/DISEE/CIDUNDC de 22 de abril de 2024 emitido por la Dirección de Servicios Educativos de Extensión; y demás documentos que escoltan al expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22 de diciembre de 2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: "Créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Concejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, la Universidad Nacional de Cañete, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 055-2024-MINEDU de fecha 27 de mayo de 2024, se designó a partir del 31 de mayo de 2024, a las señoras Marcia Adriana Iberico Díaz y Janett Karina Vásquez Pérez, en los cargos de Vicepresidenta Académica y Vicepresidenta de Investigación respectivamente; quedando conformada la Comisión Organizadora, de la siguiente manera: Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, como Presidente de la Comisión Organizadora; Dra. Marcia Adriana Iberico Díaz, como Vicepresidenta Académica; Dra. Janett Karina Vásquez Pérez, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 25° del Estatuto

de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y su modificatoria, establecen que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el numeral 43.4 del Artículo 43° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "(...) para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 270-2023-UNDC/CO de fecha 30 de octubre del 2023, se resolvió aprobar el Texto Único de Servicios no Exclusivos – TUSNE de la Universidad Nacional de Cañete;

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), es el documento de gestión que brinda información a la ciudadanía sobre servicios "no prestados en exclusividad", que pueden ser entregados por otras instituciones públicas, siempre que no pertenezcan a sus funciones exclusivas, para satisfacer una demanda;

Que, con informe N° 097-2024/UNDC/VPAC/DISEE/CIDUNDC de 22 de abril de 2024, la Dirección de Servicios Educativos de Extensión solicita a la Vicepresidencia Académica, la incorporación de tarifas del Centro de Idiomas que serán exclusivos para estudiantes de maestrías y doctorados de la Universidad Nacional de Cañete; por lo que, deberá realizarse las gestiones necesarias para la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), de acuerdo al detalle siguiente:

N°	CONCEPTO	COSTOS
1	Matrícula	50.00
2	Mensualidad – Modalidad Regular	160.00
3	Mensualidad – Modalidad Intensivo	320.00

Que, mediante informe N° 084-2024/UNDC/OPP/EP de 08 de mayo de 2024, el especialista de Planeamiento informa al jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, que las incorporaciones de tarifas del Centro de Idiomas para estudiantes de posgrado, al no ser servicios prestados en exclusividad por esta Universidad, es favorable su inclusión en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE);

Que, con informe N° 0376-2024/OPP/UNDC de 09 de mayo de 2024, el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, brinda opinión favorable respecto a la inclusión de tarifas del Centro de Idiomas para estudiantes de posgrado en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE);

Que, mediante Informe Legal N° 255-2024-UNDC/OAJ-ERS de 27 de mayo de 2024, la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica Informa a la Vicepresidencia Académica, que habiéndose justificado técnicamente la modificación antes referida, es factible atender lo solicitado, conforme a lo estipulado por el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; en ese sentido, recomienda la modificación del "TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE", de acuerdo a la justificación técnica y de conformidad con el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM y el artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con oficio N° 685-2024-UNDC/P/VPAC/RHPH de 27 de mayo de 2024 y oficio N° 770-2024-UNDC/P/VPAC de 24 de junio de 2024, la Vicepresidencia Académica solicita a la Presidencia de Comisión Organizadora,

aprobar la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE); en razón de la incorporación de tarifas del Centro de Idiomas para estudiantes de posgrado, según detalle:

N°	CONCEPTO	COSTOS
1	Matrícula	50.00
2	Mensualidad – Modalidad Regular	160.00
3	Mensualidad – Modalidad Intensivo	320.00

Que, en mérito a los considerandos expuestos, con proveído N° 503314 de 25 de junio de 2024, la Presidencia de Comisión Organizadora, deriva el presente expediente a la Secretaría General para que sea visto en sesión ordinaria de 27 de junio de 2024;

Que, en consecuencia, la Comisión Organizadora en sesión ordinaria N° 026-2024 de 27 de junio de 2024, ACORDÓ modificar el "Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Universidad Nacional de Cañete", aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 270-2023-UNDC/CO, debiéndose incorporar las tarifas del Centro de Idiomas para estudiantes de maestría y doctorado, siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Estando a lo expuesto y a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatoria, y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el "Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Universidad Nacional de Cañete", aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 270-2023-UNDC/CO, debiéndose incorporar las tarifas del Centro de Idiomas para estudiantes de maestría y doctorado, bajo el siguiente detalle:

N°	CONCEPTO	COSTOS
1	Matrícula	50.00
2	Mensualidad – Modalidad Regular	160.00
3	Mensualidad – Modalidad Intensivo	320.00

Artículo Segundo.- ENCOMENDAR, a las dependencias universitarias competentes, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano, y en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ARNULFO ORTEGA MALLQUI
Presidente de la Comisión Organizadora
de la Universidad Nacional de Cañete

MIRIAM JANET RIOS RAMOS
Secretaria (e) General
de la Universidad Nacional de Cañete

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

 **975 479 164** • Directo: (01) 433-2561 suscripciones@editoraperu.com.pewww.elperuano.peInformación noticiosa,
especiales, videos,
podcast y canal online.www.andina.pe **996 410 162** ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Desarrollamos soluciones gráficas integrales



- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

 **998 732 784** ventasegraf@editoraperu.com.pewww.segraf.com.pe Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR****Ordenanza que aprueba el Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador****ORDENANZA N° 507-MVES**

Villa El Salvador, 19 de agosto de 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS: El Dictamen N° 011-2024-CAPyP/MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 968-2024-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 258-2024-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 053-2024-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando N° 565-2024-SG/MVES de la Oficina de Secretaría General, sobre propuesta de Ordenanza que aprueba el “Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador”;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, según lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, de la misma manera, en el Título XII de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a La Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148° señala que: los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos, y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, le incorpora el artículo 119-A, en el cual señala que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de

espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en el artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, establece que la transparencia de la información es una iniciativa que permite el desarrollo de un gobierno abierto que promueve una relación horizontal entre el gobierno y la ciudadanía, para la prevención, y lucha contra la corrupción. Se trata de un enfoque centrado en el ciudadano/a para crear valor a través de políticas de integridad y rendición de cuentas de las autoridades de gobierno, administradores públicos, y otros funcionarios/as;

Que, el V Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2023-PCM, establece la necesidad de apertura del Estado hacia las personas, con el fin de que las entidades públicas provean información a través de canales oportunos y accesibles, promuevan la participación de las personas en el ciclo de vida de las intervenciones públicas, gestionen efectivos mecanismos de rendición de cuentas, e instalen herramientas efectivas de prevención y lucha contra la corrupción;

Que, el literal g) del numeral 6.3 de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI “Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, dispone que, en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, se debe disponer la exposición del informe de rendición de cuentas de titulares en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos, conforme a las normas específicas que regulan las mismas;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, se aprueba el instrumento técnico para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, cuyo objeto es brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollen las audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado y objetivos de desarrollo sostenible, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados;

Que, el numeral 7.1 de dicho instrumento técnico orientador prescribe que los gobiernos regionales y gobiernos locales deben modificar sus ordenanzas que regulan las audiencias públicas de rendición de cuentas, incorporando las pautas dadas en el dicho documento, para su aplicación en las audiencias públicas de rendición de cuentas correspondiente al año 2024 y subsiguientes;

Que, con Memorando N° 565-2024-SG/MVES la Secretaría General, en virtud a lo dispuesto en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se sirva elaborar el proyecto de Ordenanza que aprueba el reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas, en el distrito de Villa El Salvador, siendo que con Informe N° 053-2024-OPP/MVES esta última, informa que, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Instrumento Técnico Orientador y en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, propone el proyecto de Ordenanza que aprueba el “Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador”, asimismo, precisa que deberá derogarse la Ordenanza Municipal N° 353-MVES, Ordenanza que aprueba el Reglamento de la Audiencia Pública de rendición de cuentas con enfoque de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; a su vez, con Informe N° 258-

2024-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, teniendo en consideración la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, emite opinión precisando que resulta legalmente viable la aprobación de la Ordenanza propuesta, acotando que, resulta innecesaria la pre publicación del proyecto normativo, dado que la misma pretende regular las audiencias públicas cuyo objetivo es dar a conocer a los vecinos la gestión del gobierno local del distrito de Villa El Salvador; ello conforme lo establece el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, recomendando se eleve el Proyecto normativo ante el Concejo Municipal, para que conforme a sus facultades establecidas en el numeral 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, proceda a su aprobación; por lo que, con Memorando N° 968-2024-GM/MVES la Gerencia Municipal, conforme a su función establecida en la Ordenanza N° 479-MVES, hace suya la propuesta normativa y remite a la Oficina de Secretaría General, los actuados administrativos del proyecto de Ordenanza que aprueba el "Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador", a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Estando al o expuesto, al Dictamen N° 011-2024-CAPyP/MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, los informe técnicos y legales señalados en los considerados precedentes y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- APROBAR el "REGLAMENTO QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR", el mismo que forma parte anexo de la presente Ordenanza y que consta de veinte (20) artículos, tres (3) disposiciones complementarias y un (1) anexo.

Artículo Segundo.- FACULTAR al titular de la entidad a dictar, mediante decreto de alcaldía, las disposiciones que coadyuven al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 353-MVES que aprueba el Reglamento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas con Enfoque de Resultados de la Municipalidad de Villa El Salvador.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Unidad de Planeamiento Estratégico Modernización y Programación de Inversiones, a la Subgerencia de Participación Ciudadana, la Unidad de Imagen Institucional y demás órganos, unidades orgánicas y áreas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano; y la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la Ordenanza, su Reglamento y Anexo, en la Plataforma Digital Única para la Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de esta Corporación Edil (www.munives.gob.pe).

Artículo Sexto.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

2317002-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 578-2023-GM/MDM

Majes, 10 de noviembre de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES:

VISTOS:

Informe N° 00001550-2023/RRHH/MDM de fecha 13 de octubre del 2023 emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Informe N° 159-2023-UPYR-SGPPYR-MDM de fecha 17 de octubre del 2023 emitido por el encargado de la Unidad de Planificación y Racionalización, Proveído N° 000001151-2023/SBPPYR/MDM de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, Informe N° 00001586-2023/RRHH/MDM de fecha 19 de octubre del 2023 emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Proveído N° 000000943-2023/A/MDM de fecha 20 de octubre del 2023 emitido por el Titular del Pliego, Informe N° 00000598-2023/SGAJ/MDM de fecha 09 de noviembre de 2023, emitido por el Subgerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, que el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos Gobiernos Promotores de Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía Política y Administrativa que gozan las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la gestión del estado, señala que el proceso de modernización de la Gestión del estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, siendo para ello uno de ellos objetivos del estado contar con servidores Públicos Calificados.

Que, el artículo 6° de la ley 30057 Ley del Servicio Civil expresamente señala: "Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector. En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones: a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad (...)"

Que, por otro lado, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias señala: "El Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende los subsistemas previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1023. Las oficinas de recursos humanos actúan sobre los siete (7) subsistemas descritos en este artículo, los mismos que contienen, como mínimo, los siguientes procesos: 3.1. Planificación de Políticas de Recursos Humanos: Este subsistema es

el que permite organizar la gestión interna de recursos humanos, en congruencia con los objetivos estratégicos de la entidad. Asimismo, permite definir las políticas, directivas y lineamientos propios de la entidad con una visión integral, en temas relacionados con recursos humanos. Los procesos que se consideran dentro de este subsistema son: a) Estrategia, políticas y procedimientos b) Planificación de recursos humanos 3.2. Organización del trabajo y su distribución: En este subsistema, se define las características y condiciones de ejercicio de las funciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarlas. Los procesos que se consideran dentro de este subsistema son: a) Diseño de los puestos b) Administración de puestos (...)"

Que, el literal c) del Numeral 5.1 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional define: "c). Manual de Clasificador de Cargos: Documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad".

Que, por otro lado el numeral 6.1.7 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH antes acotada establece: "La ORH o la que haga las veces debe elevar la propuesta de MCC al(la) titular de la entidad, previa opinión favorable de la OPP o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia. De obtener la validación, el (la) titular de la entidad aprueba el MCC y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad".

Que, en cumplimiento de la Cuarta Disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM prescribe que, para el cumplimiento de la segunda disposición complementaria final de la ley N° 31419, cuando corresponda las entidades actualizan o modifican sus instrumentos de gestión de recurso humanos, en el marco de los lineamientos aprobados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) para la elaboración, aprobación, actualización y modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) o el Manual de Perfil de puestos (MPP) según corresponda.

Que, en el orden de ideas expuestas, mediante informe N° 00001550-2023/RRHH/MDM emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual remite el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) para opinión previa de parte de la Sub Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización para su posterior aprobación, empero del mismo informe se colige que la propuesta del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) fue puesta de conocimiento por ante SERVIR para su evaluación, tanto es así se han ido levantando observaciones que fueron remitidas al sectorista del SERVIR Joselyn Barreda, las cuales fueron comunicadas formalmente mediante: Carta N° 00000043-RRHH/MDM-2023 de fecha 14/04/2023, Carta N° 000000119-RRHH/MDM-2023 de fecha 18/07/2023, Carta N° 000000140-RRHH/MDM-2023 de fecha 09/08/2023 y Carta N° 000000189-RRHH/MDM-2023 de fecha 25/09/2023, por lo que habiéndose levantado las observaciones realizadas y conforme a la reunión programada con el Área de gestión de Instrumentos de Gestión - SERVIR los días 5 y 6 de octubre del 2023 al haberse levantado las observaciones a la fecha se tiene la propuesta final del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) conforme Al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2022-MDM, y su modificatoria mediante la Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDM mediante el cual se la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las Municipalidad Distrital de Majes, por que estando a lo descrito, corresponde a la Sub Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización.

Que, mediante Informe N° 159-2023-UPYR-

SGPPYR-MDM emitido por el encargado de la Unidad de Planificación y Racionalización, previa a la evaluación de los antecedentes, concluye en el siguiente extremo: "a) en merito a lo precisado en el presente informe, este Despacho procedió a revisar el proyecto del MCC alcanzado por la Unidad de Recursos Humanos mediante el informe N° 1550-2023/RRHH/MDM, el mismo que fue analizado y verificado en lo referido al alineamiento de cargos con los órganos y las unidades orgánicas del ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2022-MDM, encontrándose un debido alineamiento de las denominaciones y funciones de los cargos estructurales con clasificación "Empleado de confianza" (EC), Servidor Publico Directivo Superior" (SP-DS), "Servidor Publico Ejecutivo" (SP-EJ) con respecto a la denominación y funciones de los órganos y Unidades orgánicas del ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2022-MDM y modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDM. b) Existen algunos cargos estructurales con denominación y funciones con clasificación SP-ES y SP-AP que no estarían siguiendo un debido alineamiento a Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2022-MDM, pero que según lo precisado por el jefe de la Unidad de Recurso Humanos, estarían atendiendo a criterio técnicos considerados por SERVIR y en la Directiva N° 006-2021-servir-GDSRH según las coordinaciones realizadas con esta instancia y la asistencia técnica que a su vez recibió de la misma (...) Luego de realizar la evaluación a la propuesta del MCC remitido por la Unidad de Recursos Humanos, y considerando lo mencionado en el presente informe, se emite opinión favorable respecto del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Majes, en el marco del Procedimiento determinado por la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH" propuesta que fue validada y/o ratificada mediante proveído N° 0000001151-2023/SGPPYR/MDM emitida por el Sub Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Que, mediante Informe N° 00000598-2023/SGAJ/MDM emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, señala previa a la evaluación concluye que, "(...) corresponde a la Gerencia Municipal proceda mediante resolución de determinar sobre la aprobación del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Distrital de Majes 2023 el mismo que como anexo se remite en el presente expediente administrativo (...)"

Que, para el caso presente el Manual de Clasificador de Cargos fue propuesto por la Unidad de Recursos Humanos, el mismo a la fecha cuenta con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización a través de la oficina de Planificación y Racionalización por lo que habiendo obtenido su validación procede con su aprobación, ello teniendo lo descrito en el numeral 6.1.7. de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH en el que expresamente señala: "La ORH o la que haga las veces debe elevar la propuesta de MCC al(la) titular de la entidad, previa opinión favorable de la OPP o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia. De obtener la validación, el (la) titular de la entidad aprueba el MCC (...)" asimismo para efectos del presente caso se debe tener en cuenta lo descrito en el literal h). sub numeral 5.1. del acápite 5 "Definiciones" de la directiva acotada en el cual establece: "Titular de la entidad: Máxima autoridad administrativa para efectos del SAGRH". Finalmente, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil Aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: "Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, ese sentido, de conformidad al principio de confianza en atención a la idoneidad de los profesionales que se desempeñan en el cargo, tanto más, que la Unidad de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, así como la Subgerencia

de Asesoría Jurídica no han advertido cuestiones que limiten o imposibiliten la aprobación del Manual de Clasificador de Cargos propuesta por la Unidad de Recursos Humanos; en atención a ello, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutivo correspondiente en razón a los fundamentos expuesto en los considerandos precedentes.

Que, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el literal h) del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Majes, y por las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Majes, que como anexo forma parte de la presente resolución, ello en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento estricto de la presente resolución y sus anexos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Majes la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- NOTIFIQUESE a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Unidad de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS NINA ARPASI
Gerente Municipal

Nota: La Municipalidad Distrital de Majes ha solicitado precisar que los Anexos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 578-2023-GM/MDM se visualizarán en la siguiente página web: <https://www.gob.pe/munimajes>.

2313162-1

 Normas Legales
Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE
ACTUALIZADO
CON LAS
NORMAS
LEGALES
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe